



Universidad Abierta Interamericana Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Carrera de Abogacía

Título académico: Las empresas B en Argentina, su regulación y el impacto en la sociedad.

Título comercial: Empresas triple Impacto, tipo societario, como se originan, quien las regula y su avance en el mundo.

Autor: Jimena Laura Torres

Legajo: B00026927-J1

Tutor: Dra. María Alejandra Jurado

Localización: sede Berazategui

Título a obtener: Abogado

Año: 2024 (febrero)



Berazategui, 16 de mayo de 2023

Nota de Solicitud de Tutoría de Trabajo Final:

Estimada Profesora María Alejandra Jurado:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el fin de solicitarle si puede desempeñarse como Tutora, para la realización y posterior presentación de mi Trabajo Final, frente a las Autoridades Académicas. Siendo el tema tratar **“Las empresas Triple Impacto, su regulación en Argentina y el impacto en la sociedad”**.

Sin otro particular la saludo muy Atte.



A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to read 'Jimena Laura Torres'.

JIMENA LAURA TORRES

DNI: 27.183.396



A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the document. The signature is stylized and appears to read 'María Alejandra Jurado'.

Acepto desempeñarme como tutora. María Alejandra Jurado

Re: RESERVA DE TEMA

Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>

Mié 17/5/2023 05:05

Para: Jimena Torres <jimenalauratorres@hotmail.com>

Registrado. Atte

Enviado desde [Outlook para Android](#)

De: Jimena Torres <jimenalauratorres@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023, 23:13

Para: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>

Asunto: RESERVA DE TEMA

ATENCIÓN: Este email proviene de un origen externo a la institución. No ingrese a links y tampoco abra archivos adjuntos en el mismo, salvo que Ud. conozca a la persona que se lo envía y sepa que el contenido es seguro.

Estimada Dra. Marilina Miceli:

me dirigo a usted respetuosamente con la finalidad de solicitar su autorización para la reserva de mi tema, de la tesis final de la carrera de abogacía, el tema que elegí es las sociedades triple impacto, siendo mi tutor la Dra. Maria Alejanra Jurado, Sin más a que referirme y en espera de una pronta y favorable respuesta a esta solicitud, me despido. Atte

Jimena Torres

UAI sede Berazategui



INDICE

Introducción.....	8
Capitulo Primero.....	12
Diseño metodológico.....	12
Capitulo Segundo.....	15
Origen y evolución de las sociedades.....	15
El paso a la codificación.....	21
Capítulo Tercero.....	25
La organización de las empresas.....	25
Las empresas B.....	31
Beneficios de las empresas B para el medio ambiente.....	33
Capitulo Cuarto.....	35
Surgimiento de las empresas B.....	36
¿Que son las empresas B?.....	37
Impacto en lo social.....	38
Impacto en lo ambiental.....	39
Que es la huella de carbono.....	41
Impacto en la economía circular.....	42
¿Cómo se define las empresas del triple impacto?.....	44
¿Que son las empresas B y empresas BIC?.....	45
Los 4 elementos clave de las empresas B	46



Problemas jurídicos en las empresas triple impacto.....	48
Capitulo Quinto.....	50
Derecho Comparado.....	50
Empresas B en Chile.....	53
Empresas B en Colombia.....	56
Empresas B en Perú.....	59
Conclusión.....	62
Bibliografía.....	66
Bibliografía.....	67
Legislacion.....	68



AGRADECIMIENTOS

A mi Mama por la crianza que me dio y por sobre todo su esfuerzo en educarme y ser la persona que hoy soy es gracias a ella, que me enseñó a nunca bajar los brazos y seguir ante todo, sin su apoyo incondicional no le habría logrado.

A mi abuela que a pesar que ya no este físicamente me hubiese encantado que sea parte de este logro, de su nieta que tanto quiso.

A mi hija, Sofía que en todo este tiempo de estudio le dedique poco tiempo y supo aceptarlo, acompañándome siempre.

A mi profesora María Alejandra Jurado, una excelente profesional, quien me ha ayudado y ha estado presente en mi trabajo y en mi formación

A mis compañeros de facultad y amigos nuevos, con los que hemos aprendido a seguir adelante a pesar de los problemas, la vida cotidiana el cansancio, dándonos siempre el aliento para seguir adelante.

A mis familiares que de manera indirecta han cooperado para hacer más fácil este logro.

A todos ustedes gracias.

Con cariño

Jimena



RESUMEN

Este trabajo se basa en analizar cómo las empresas a través de la elaboración de sus productos y servicios aportan a la comunidad una solución a los problemas ambientales que padece la sociedad, ya sea con la utilización de negocios híbridos, como también una herramienta para lograr un impacto además de ambiental, económico y social.

Después de realizar investigaciones y analizar lo que impacta las sociedades hemos identificado un vacío legal en este ámbito específicamente en la regulación de la empresa triple impacto. Lo que conlleva a una necesidad imperiosa de que existe una legislación específica sobre el tema en cuestión.

Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de diversas empresas a nivel mundial, con el objetivo de evaluar sus efectos en el entorno ambiental, económico y social. Esta investigación se basa en un enfoque riguroso que busca identificar y comprender las consecuencias negativas generadas por estas entidades en sus respectivos sectores y, por ende, en la sociedad en general.

Por lo tanto, trataremos de proporcionar una comprensión profunda de cómo las empresas impactan en el mundo en términos ambientales, económicos y sociales. Se destacarán las consecuencias negativas identificadas, y se propondrán posibles recomendaciones para mitigar estos efectos y fomentar prácticas más sostenibles y socialmente responsables en el ámbito empresarial global. Este trabajo busca contribuir al debate sobre la importancia de las empresas B, su responsabilidad corporativa y su papel en la construcción de un futuro más equitativo y sostenible.

Palabras clave: Sociedad- impacto- ambiente- negocios- empresas



ABSTRACT

This work is based on analyzing how companies, through the development of their products and services, provide the community with a solution to the environmental problems that society suffers, either with the use of hybrid businesses, as well as a tool to achieve a impact as well as environmental, economic and social.

After conducting research and analyzing what impacts companies, we have identified a legal gap in this area, specifically in the regulation of the triple impact company. Which leads to an imperative need for there to be specific legislation on the subject in question.

An exhaustive analysis of various companies worldwide will be carried out, with the aim of evaluating their effects on the environmental, economic and social environment. This research is based on a rigorous approach that seeks to identify and understand the negative consequences generated by these entities in their respective sectors and, therefore, in society in general.

Therefore, we will try to provide a deep understanding of how companies impact the world in environmental, economic and social terms. The negative consequences identified will be highlighted, and possible recommendations will be proposed to mitigate these effects and promote more sustainable and socially responsible practices in the global business environment. This work seeks to contribute to the debate about the importance of B corporations, their corporate responsibility and their role in building a more equitable and sustainable future.

Keywords: Society-impact-environment-business-companies

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la creciente preocupación por el medio ambiente y el desarrollo sostenible ha impulsado la aparición de diversas iniciativas empresariales que buscan no solo maximizar sus beneficios económicos, sino también generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Este fenómeno ha llevado al surgimiento de las llamadas "empresas de triple impacto", aquellas organizaciones que buscan equilibrar y optimizar tres dimensiones fundamentales: la económica, la social y la ambiental.

“En el sistema económico actual, la incompatibilidad entre crecimiento económico y sostenibilidad resulta evidente. Existen grandes problemas de degradación ambiental: contaminación del aire, del suelo y del agua, pérdida de diversidad biológica, deforestación y calentamiento global derivado de los gases de efecto invernadero. A pesar de estas problemáticas, una gran cantidad de empresas siguen explotando los recursos naturales de manera indiscriminada, utilizando modelos lineales de producción, contaminando el medio ambiente y enfocándose en un único objetivo de lucro”. (GUEVARA PORTUGUEZ, LÓPEZ, & VILLALOBOS RODRIGUEZ, 2022)

El presente trabajo se enmarca en la necesidad de comprender y analizar el papel fundamental que desempeñan estas empresas de triple impacto en la actualidad. Su enfoque holístico y su compromiso con la sostenibilidad las sitúan como agentes clave en la transición hacia un modelo de desarrollo más equitativo y respetuoso con el entorno.

Dentro de este contexto, se abordará específicamente la contribución de estas empresas en la mitigación de la contaminación ambiental, identificando las medidas y estrategias adoptadas para minimizar su huella ecológica y fomentar prácticas empresariales responsables. A medida que el mundo enfrenta desafíos ambientales cada vez más urgentes, comprender y promover prácticas empresariales sostenibles se vuelve imperativo para forjar un futuro más resiliente y equitativo.

El presente trabajo se estructura y se presenta de la siguiente manera:

En el Capítulo I se abordará la metodología utilizada para llevar a cabo la investigación. Se describirá detalladamente el área temática del estudio, justificando la elección de las empresas de triple impacto como objeto de investigación. Además, se proporcionará un marco teórico sólido que respalde la investigación, identificando las principales teorías y conceptos relacionados con las empresas sostenibles y su impacto en la sociedad y el medio ambiente.

Se formularán preguntas problema que guiarán la investigación, destacando aspectos clave que se explorarán en los capítulos subsiguientes. Asimismo, se presentará la hipótesis central que será confirmada o refutada a lo largo del trabajo. La formulación de la hipótesis se basará en la revisión de la literatura existente y en las expectativas del investigador con respecto a la relación entre las empresas de triple impacto y la mitigación de la contaminación ambiental.

En el Capítulo II nos enfocaremos en trazar el origen y la evolución histórica de las sociedades desde la Edad Media hasta la actualidad. Se explorarán los cambios en las formas de organización social y económica, destacando hitos significativos que hayan influido en la configuración de las estructuras empresariales modernas. El capítulo culminará con un análisis detallado de la legislación de sociedades, estableciendo un marco legal que sirva como base para entender la evolución normativa en el ámbito empresarial.

En el Capítulo III se abordarán los conceptos de las empresas de triple impacto y las sociedades comerciales desde posiciones doctrinarias.

En el Capítulo IV desarrollaremos el problema jurídico que rodea a las empresas de triple impacto, centrándose específicamente en la falta de regulación en el país. Se examinarán los vacíos legales existentes y sus posibles consecuencias para estas empresas. Se destacó la urgencia de modificar la legislación vigente para adaptarla a las necesidades de las empresas de triple impacto, garantizando un marco legal que promueva su desarrollo sostenible.

En el capítulo V se dedicará a realizar un análisis comparativo entre la situación jurídica de las empresas de triple impacto en el país de estudio y la legislación vigente en Colombia y Chile. Se identificarán similitudes, diferencias y mejores prácticas adoptadas



en estos países, proporcionando perspectivas valiosas para la formulación de recomendaciones y propuestas de regulación.

Finalmente, en la conclusión se validan o refutarán las hipótesis planteadas al inicio de la investigación. Se resumirán los hallazgos clave, destacando las contribuciones significativas del estudio. Además, se ofrecerá una opinión personal del autor sobre el tema, respaldada por los resultados obtenidos durante la investigación. Por último, se propondrán recomendaciones para futuras investigaciones y acciones que podrían contribuir a la consolidación de un marco legal más adecuado para las empresas de triple impacto.



CAPÍTULO I

“DISEÑO METODOLÓGICO”

Este estudio se llevará a cabo mediante una investigación descriptiva. La metodología combinará técnicas cualitativas y cuantitativas para proporcionar una comprensión integral del fenómeno en estudio.

Se llevará a cabo un análisis documental de la legislación vigente relacionada con las sociedades y las empresas de triple impacto en el país de estudio. Esto permitirá identificar los vacíos legales y las áreas que requieren mayor atención. También se analizarán informes empresariales, balances financieros y documentos internos de las empresas de triple impacto para obtener una comprensión detallada de sus prácticas y desafíos.

Se realizará un análisis comparativo con Colombia y Chile mediante la recopilación de datos legales y prácticas empresariales en estos países. Esto proporcionará una perspectiva global y permitirá identificar mejores prácticas que podrían ser aplicables en el contexto del país de estudio.

Se abordará la evolución de las formas de organización social y económica desde la Edad Media hasta la actualidad. Se explorarán las transformaciones en las estructuras empresariales, destacando hitos históricos que han influido en la configuración de las sociedades y su regulación.

Se definirá el concepto de sociedad desde una perspectiva legal y empresarial, destacando las diversas formas y estructuras existentes. Se analizarán las características comunes y las diferencias entre sociedades anónimas, limitadas, cooperativas y otras formas de organización empresarial.

En relación a las empresas de Triple Impacto, se conceptualizará el término "empresas de triple impacto", destacando su enfoque holístico que busca equilibrar aspectos



económicos, sociales y ambientales. Se explorarán las características distintivas de estas empresas, incluyendo su compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad social corporativa.

En cuanto a la regulación legal de las empresas de triple impacto se examinará la falta de regulación específica para las empresas de triple impacto en el país de estudio. Se abordarán los vacíos legales y las posibles consecuencias de la falta de un marco normativo claro. Además, se explorará la importancia de adaptar la legislación existente para promover el desarrollo sostenible.

Como marco teórico podemos destacar que las sociedades han sido objeto de estudio desde diversas perspectivas. En el presente trabajo mencionaremos a doctrinarios que se expidieron sobre el concepto de sociedades.

El economista y filósofo escocés Adam Smith, en su obra "La Riqueza de las Naciones", trató sobre la importancia de la formación de sociedades como un medio para aumentar la productividad y la riqueza. Él destacó la capacidad de las sociedades para mejorar la división del trabajo y promover el desarrollo económico.

El filósofo y economista alemán Karl Marx abordó las sociedades desde una perspectiva crítica, centrándose en las relaciones de producción y la lucha de clases. Marx examinó cómo las sociedades capitalistas organizaban la propiedad y el trabajo, y argumentó que la propiedad de los medios de producción por parte de una clase dominante generaba desigualdades sociales.

Max Weber, sociólogo y economista alemán, contribuyó con la teoría de la burocracia y analizó cómo las estructuras sociales, incluidas las organizaciones empresariales, influyen en la sociedad. Weber señaló la importancia de las reglas y la racionalidad en la organización de las sociedades.

Locke, filósofo inglés, influyó en la concepción moderna de la propiedad y la sociedad civil. En sus obras, como "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil", argumentó a favor de la propiedad privada y del contrato social como base para la formación de sociedades y gobiernos.



Desde la perspectiva del derecho mercantil, Manuel Broseta Pont, jurista español, abordó las sociedades en su obra "Derecho Mercantil". Destacó la importancia de las sociedades anónimas y limitadas, analizando su estructura, funcionamiento y regulación en el contexto legal español.

Este economista francés del siglo XIX, conocido por su defensa del liberalismo económico, argumentó a favor de la libertad económica y la propiedad privada en el contexto de las sociedades. Su obra "La Ley" critica la intervención excesiva del Estado en los asuntos económicos y destaca la importancia de un marco legal claro y justo.

Cada autor ha aportado perspectivas únicas, basadas en sus contextos históricos y enfoques disciplinarios, contribuyendo así al desarrollo del pensamiento sobre este tema crucial en la teoría jurídica y económica.

Preguntas problema:

- ¿Qué medidas toma el país respecto al problema ambiental causado por las empresas?
- ¿Por qué no existe en la actualidad legislación respecto de las empresas de triple impacto?
- ¿Prevalece el interés económico de los empresarios y políticos sobre el cuidado del medio ambiente?
- Respecto de los daños ambientales...¿Son por falta de conciencia o irresponsabilidad de quienes lo ocasionan?
- ¿Cómo actúa la sociedad al informarse sobre el daño presente y desastre futuro que ocasionan las empresas?

Hipótesis

- Las empresas de triple impacto, al priorizar prácticas sostenibles y responsabilidad social, experimentarán una mayor lealtad y preferencia del consumidor.
- Las empresas de triple impacto buscan un crecimiento económico sostenible y rentable a largo plazo.



- Las empresas de triple impacto, al integrar prácticas sostenibles en sus operaciones, podrían experimentar una reducción a largo plazo en los costos operativos relacionados con el consumo de recursos y la gestión de residuos.

CAPÍTULO II

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES

En cuanto a la economía podemos decir que es un conjunto de actividades, que se dedican a la producción y al consumo de bienes propios con el fin de satisfacer las necesidades del ser humano. Cabría hablar, en teoría, de economías individuales, en las cuales cada individuo se basta a sí mismo, aunque esa hipótesis corresponde a estados muy rudimentarios de civilización.

Así las personas se agrupan en comunidades, se les presenta el inconveniente para obtener los medios y elementos necesarios para su subsistencia mediante el intercambio de lo que les sobra por lo que les falta. El trueque configura, de las maneras más antiguas de comercio. Y puede afirmarse, de acuerdo a lo visto, que el comercio es una actividad natural del hombre en cuanto ser social.

En la Antigüedad, era corriente las transacciones comerciales, pero no se conoció al “derecho mercantil”. Así se registraron disposiciones aisladas relativas a determinados negocios y operaciones. Por ejemplo, “en el Código de Hammurabi (2080 años antes de Cristo) hay preceptos atinentes al préstamo con interés, al contrato de depósito o al de comisión”. (Sanchez Cannavo, 2017)

En Roma, a pesar de que es posible identificar algunas normas que regulan ciertos aspectos específicos del comercio, se trataba de normas de derecho civil. No existió el derecho mercantil. Fue hasta la Edad Media que la actividad comercial fue regulada por el derecho de forma especializada y sistematizada dando lugar al nacimiento del derecho mercantil.



Durante la Baja Edad Media, se llevaron a cabo una serie de campañas militares organizadas, llamadas cruzadas, las cuales tuvieron un efecto determinante en el comercio, debido a que provocaron un movimiento de personas desde occidente a oriente y la movilización de la riqueza de un lugar a otro. Esto a su vez provocó el surgimiento de las grandes ciudades mediterráneas donde se intercambiaban objetos y especias provenientes de oriente, dando origen a una nueva clase social integrada por los comerciantes.

El comercio en este período se convirtió en una actividad de gran importancia la cual rebasó al derecho romano, ya que se caracterizaba por ser formalista y regulaba actos aislados, y por esta razón fue insuficiente para dar solución a los problemas que surgieron en el comercio medieval, pues dicha actividad comercial alcanzó un amplio desarrollo.

Debido a la inexistencia de una norma jurídica que resuelva los conflictos devenidos del creciente comercio, los comerciantes de esa época se debieron organizar en gremios, que dictaban sus propios estatutos, y para la solución a los conflictos se instituyeron tribunales, en los cuales aplicaban dichos estatutos. Así durante el avance del comercio, las relaciones comerciales se realizaban entre los comerciantes de distintos gremios y entre los comerciantes y no comerciantes” (Historia del derecho Mercantil, 2020), provocando esto que se ampliará la aplicación de los estatutos y los tribunales extenderán su jurisdicción aún a personas que no se dedicaban al comercio profesionalmente pero que habían entrado en una relación jurídica con un comerciante.

Ya a finales de la edad media conforme se fue fortaleciendo el poder del rey, se estableció como requisito la aprobación real para otorgarle validez a los estatutos del gremio.

Para comenzar a hablar de las sociedades es importante mencionar que el derecho societario el cual comprende el estudio del funcionamiento tanto externo como interno de las sociedades, vistas como instrumentos de concentración de capitales, se puede decir que es fruto de circunstancias históricas, las cuales producen su aparición como una rama separada del derecho común, dentro del género del derecho comercial.



Se comenzó a regular las relaciones contractuales internas entre los partícipes de un negocio, obligando al jurista a legislar y no el legislador el que impone las ideas al comerciante.

Dentro de esas prácticas esta la Sociedad como instrumento al servicio de actividades mercantiles, antes en el derecho romano no existía una noción moderna de sociedad; sino que más bien era como un contrato entre los coherederos y los terceros, de buena fe donde se realizaban uno o varios negocios para participar de sus resultados. Las formas institucionales de sociedad nacieron en la Italia del medioevo. Allí nació la sociedad colectiva que se formaba por los herederos de una persona que continuaban su actividad mercantil unidos.

Estas sociedades familiares dieron nacimiento a la sociedad en comandita, donde a los socios colectivos, se agregan aportes de socios que se mantenían en reserva, originariamente noble, clérigos, que de esta forma podían intervenir en negocios de riesgo sin caer en censura moral. Ante esto podemos definir que las sociedades comerciales, poseen algunas características similares a las actuales, siendo el punto de partida en la edad media.

Con esta continuidad se puede decir someramente que se logra crear una sociedad de responsabilidad ilimitada, conformando así una pequeña industria doméstica, organizada fundamentalmente en pequeños talleres. Ahora bien, si nos referimos a la sociedad comandita, ciertos autores centran su origen en el derecho romano, siendo el que ordena la empresa llamado institor. Contrario a esto gran cantidad de autores consideran que el origen del tipo está en la edad media, como derivado del contrato de comanda o encomienda, a través de las cuales, las personas le confiaban a un mercader cierto capital para que este lo haga producir, tomando una parte de los beneficios. Es dable mencionar que este método, tomo relevancia por el uso que le dieron, ya que, por un lado, los nobles, quienes a razón de su clase no podían ejercer a su modo el comercio, y la iglesia, al prohibir el préstamo a interés.

Tomando en términos ampliados, la sociedad fue considerada como un contrato, o sea, carente de atributos tales como patrimonio autónomo y personalidad jurídica distinta

de la de sus socios. Los integrantes se dividían tales beneficios, como así también respondían por las pérdidas según lo acordado, o bien por partes iguales si no existía estipulación sobre el punto. Así ocurría que patrimonio social se confundía con el patrimonio de los socios, pues éstos continuaban siendo propietarios de los bienes que aportaban y respondían por las obligaciones que contraía la sociedad.

El concepto de sociedad en el período histórico analizado tiene el sentido de asociación, a toda reunión de personas las cuales se reunían para conseguir un determinado fin común, sea de cualquier tipo, religioso, político o para defensa. El tipo de contrato consensual, implicaba que dos o más personas se comprometían a colocar ciertas cosas en común para obtener una utilidad.

Ese simple acuerdo de partes, o *animus contrahendae societatis*, que también recibe el nombre de *affectio societatis*. la cual consiste en la voluntad, ánimo o intención de las personas que intervienen en la celebración del contrato de sociedad de constituir el mismo. Voluntad que, a diferencia de los otros contratos consensuales, para mantener vigente el contrato y producir plenos efectos jurídicos, es necesario que sea manifestada no sólo al inicio, sino continuar ese acuerdo de manera sistemática, es decir, la relación obligatoria se mantiene en tanto exista y perdure el acuerdo entre las partes del contrato, como manifiesta Gayo en las Institutas "La sociedad dura mientras los socios perseveren en el común entendimiento".

Así en caso de que uno de los socios renuncie a la sociedad, está indefectiblemente se disuelve, dando por finalizada la relación obligatoria, este contrato se perfeccionaba con el consentimiento que se podía manifestar de varias formas, incluso oralmente.

Acá se ve como claramente las partes tiene el ánimo de contratar y esto recae en dos puntos esenciales, siendo uno de ellos es que lo asociados se comprometan a poner ciertos bienes en común y la otra que tengan como fin un resultado lícito y común. Así en esta etapa existen dos clases de sociedades, las universales y las particulares, de la que hablaremos a continuación.

Cuando nos referimos a las universales es dable mencionar que en estas sociedades el aporte de los asociados abarcaba la universalidad o parte alícuota del patrimonio de



estos, mientras que en las particulares solo se aportaba una parte del patrimonio u en su defecto objetos particulares. Dentro de las universales, mencionamos a su vez, dos clases: la sociedad *omnium bonorum*, en la cual se comprometía el aporte en común de todos los bienes presentes y futuros de los integrantes, y la sociedad *omnium quae ex quaestu veniunt*, en la que solo se permitía el ingreso de los bienes adquiridos por el trabajo del socio durante la vigencia de la sociedad.

En las sociedades universales, sus asociados eran por lo general parientes a quienes los unía un mutuo afecto que determinaba la comunidad de bienes. A partir de allí, pueden encontrarse derivaciones de ella en la propiedad indivisa del jefe de familia o en la formada entre cónyuges.

En relación con las sociedades particulares, estas cumplían un papel importante para las grandes empresas que desarrollaban los caballeros romanos. Se reconocían dos clases: la *unius rei* y la *alicujus negotiationis*. La primera implicaba un aporte en común de una o varias cosas, para luego explotarlas y así poder repartir los beneficios, restringida a una sola operación. La segunda, se conformaba con la idea de realizar una serie de operaciones comerciales de un género determinado, como el comercio de esclavos, del vino, del trigo, etc.

En cuanto a las sociedades *vectigalium*, constituyeron un tipo de sociedad diferente a las particulares, gozaban de cierta subjetividad y autonomía respecto a los socios, con un patrimonio independiente del de éstas, encargadas de la percepción de los tributos durante la República. La existencia de la persona jurídica en el derecho romano exigía la autorización legislativa, prerrogativa que solo algunas sociedades adquirían, entre ellas, se destacan las *vectigalium* y las destinadas a la explotación de yacimientos de oro, plata y sal.

Desde el año mil hasta nuestra era se puede afirmar que la estructura jurídica utilizada por comerciantes y notarios contribuyó a plasmar la sociedad comercial que hasta nuestros días lleva el nombre de compañía, reconociéndose a esta como sujeto de derecho con personería propia diferente de sus integrantes, cuya génesis proviene no ya del derecho público, como ocurría en el derecho romano, sino del derecho privado del comercio.



“Así las cosas, ya en la edad moderna la sociedad anónima es uno de los nuevos tipos societarios tradicionales, estas sociedades se hicieron posible debido a la combinación de las figuras que se utilizaban para articular la cooperación entre comerciantes en el ámbito del comercio marítimo con la figura de la corporación, reconocida por el Derecho Romano y base de organización de la sociedad medieval como consecuencia de la descomposición que siguió a la caída del imperio romano” (Sánchez Cannavo, 2017).

Este surgimiento esta íntegramente ligado a las asociaciones privadas que se aplicaban a empresas de interés público. Estas sociedades surgen en el siglo XVII, como un instrumento para organizar viajes comerciales de larga distancia, los cuales eran realizados por mar, hasta entonces los comerciantes llegaban a un acuerdo y fletaban un barco que habría de hacer el viaje transportando sus mercancías al otro lado del mediterráneo.

Hasta ese entonces las formas societarias conocidas en el comercio marítimo no eran lo suficientemente adecuadas para el comercio a larga distancia, ya que los socios no podían estar distribuidos por todo el recorrido de los viajes y, dadas las necesidades financieras, el número de socios que serían necesarios para aportar los fondos suficientes habría de ser muy elevado y el riesgo de disolución por la voluntad de cualquier integrante impediría el desarrollo de proyectos de inversión de largo plazo.

Estas sociedades anónimas surgieron para financiar la explotación del comercio trasatlántico, una oportunidad de negocio emergente con los descubrimientos de portugueses y españoles en el siglo XV y XVI: el nacimiento del comercio entre Europa y Asia por mar, a partir, por un lado, de las rutas marítimas “creadas” por los portugueses bordeando África y, por otro, del comercio con América y de América con Asia a partir de la conquista española del continente americano.

Luego en el siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, las sociedades anónimas sirven a la construcción de infraestructuras, tales como canales, ferrocarriles, como así también la creación de compañías de seguro, bancos, y a la explotación de negocios que requieren mucho capital, así al no ser la única sociedad que acumula capitales se privatiza y en sentido contrario se extiende su vehículo jurídico de cualquier empresa manufacturera. A finales del siglo XIX, nacen las teorías sobre la personalidad jurídica de las sociedades de estructura corporativa, así se intenta proporcionar a las sociedades de personas y a las



corporaciones una base teórica contractual común, y se critica el origen público de la atribución de personalidad jurídica plena o corporativa a un grupo de personas.

Esta unificación se logra reconociendo dicha personalidad, también a las sociedades de personas de modo que la personalidad jurídica deja de diferenciar a sociedades de personas y sociedades anónimas. Puede afirmarse que la creación de la sociedad anónima moderna tuvo lugar entre los comerciantes holandeses del siglo XVII. Según lo narrado por Garrigues, un área mercantil audaz ubicada en Ámsterdam, único puerto libre a todas las ideas, y junto a los grandes navegantes holandeses, permitieron abrir nuevas perspectivas al comercio y a la industria.

Esa iniciativa nueva, dio lugar a nuevas formas de empresa, constituidas principalmente por aportaciones de dinero. La Compañía Holandesa de las Indias Orientales, fundada en 1602 sobre la base de ocho sociedades de navegación es, tal vez, la primera compañía constituida con las características de una sociedad anónima moderna, a quien se le asignó un capital fijo y permanente, representado en acciones que se pueden vender o transferir, y también se estableció la asamblea como ámbito donde se reunían todos los titulares de las acciones para elegir administradores, aprobar las cuentas y determinar el dividendo. “La actividad de los socios pasa a un segundo plano dando lugar a participación capitalista como rasgo preponderante de la sociedad” (Brunetti, 2003)..

En línea con la búsqueda del origen y evolución de la anónima se destacan también las experiencias del Banco di San Giorgio en Génova y el Monte dei Paschi en Siena, ya que en ambos casos se trató de una organización autónoma que desarrollaba en provecho propio -y no ya para el Estado- negocios diversos.

El paso a la codificación

El movimiento codificador, se inicia en el siglo XIX, y su objetivo era reunir en un solo cuerpo y de manera sistemática, coherente y homogénea todas las normas vinculadas de determinada rama del Derecho.



En el año 1650 se promulga uno de los ordenamientos de mayor relevancia de la época colonial, denominado Recopilación de las Leyes de Indias, siendo esta una compilación de la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular sus posesiones en América y las Filipinas (Indias), aplicable a la materia mercantil, rigiendo también el Consulado de Mar, las Ordenanzas de Burgos y los usos y costumbres.

“En 1737 surgieron las Ordenanzas de Bilbao creadas por comerciantes y fueron consideradas como una importante obra de referencia histórica para el derecho marítimo y mercantil, a manera de código de comercio, y regularon puertos, carreteras, ferrocarriles, libros contables de los comerciantes, contratos, seguros y letras de cambio entre muchos otros asuntos relativos a los vínculos comerciales, los juicios se realizaban ante las audiencias de Charcas, actual Sucre (Bolivia), y de Buenos Aires.” (Gagliardo, 1995) Posteriormente se creó el Tribunal del Consulado, con sede en Buenos Aires, que intervenía en los litigios entre comerciantes.

En 1794 se crea el Consulado de Buenos Aires lo que significó un positivo avance con motivo de la aplicación de las Ordenanzas de Bilbao, las Leyes de Indias, las de Castilla, cédulas u órdenes para temas específicos, etcétera.

La época posterior a 1810 se caracteriza por los diversos intentos de aunar en un solo cuerpo las disposiciones aplicables a la materia comercial, pues las Ordenanzas de Bilbao muy pronto resultaron insuficientes e inadecuadas.

En este período se dictan diversas resoluciones de la Asamblea de 1813, las que resultan significativas a la aplicación, en algunas provincias, del Código de Comercio español de 1829, al cual se le dio jerarquía sin adoptarse en forma oficial, en tanto en otras se aplicó el cuerpo español anterior a 1808.

Desde la fundación de la Bolsa de Comercio en 1822, por iniciativa del gobierno de Martín Rodríguez, hasta 1852, se suceden diversos proyectos – no concretados- tendientes a dictar un código mercantil, ya en 1852 se constituye una comisión redactora que no pudo llevar a cabo su cometido. Finalmente, en 1855, a instancias de Domingo F. Sarmiento, se



inicia el movimiento codificador que, excepción hecha de los avatares políticos, luego tendría carácter definitivo.

“La codificación del derecho comercial separadamente de la del derecho civil, común o general, se inició en Francia.” (Sánchez Cannavo, 2017). Allí se sancionó el Código de Comercio francés de 1807, que fue la fuente de la codificación mercantil continental. Dicho código era una excepción a la normativa del Código Civil francés de 1804, que regía todo lo no regulado por el Código de Comercio. Pero mientras el Código Civil rompió con el pasado, el Código de Comercio se inspiró en él. Así, mientras que el Código Civil se asentó sobre los principios de la revolución: “libertad, igualdad y fraternidad”, el Código de Comercio mantuvo el ordenamiento jurídico-mercantil formado por las ordenanzas de Colbert, proclamadas por Luis XIV.

Esta codificación comercial francesa tuvo eco en España con el Código de Comercio de 1829, que es una de las fuentes del Código de Comercio del Estado de Buenos Aires de 1859, devenido en Código Nacional de Comercio en 1862, tras la reincorporación de Buenos Aires a la República.

En el año de 1862, reintegrada Buenos Aires al seno de la nación, sancionadas en 1860 las reformas a la Constitución de 1853 y proclamado en 1862, el presidente Bartolomé Mitre, por la Ley N° 15 se adoptó el Código de Comercio de la república el de 1859, el cual ya varias provincias lo habían declarado antes como aplicable en sus territorios. Aquel código constaba de 1748 artículos, dedicados sucesivamente a personas de comercio, contratos de comercio, derechos y obligaciones que resultan de la navegación y la insolvencia de los comerciantes

En 1869 se aprobó el proyecto de Código Civil que Vélez Sarsfield el cual había redactado por encargo del presidente Bartolomé Mitre, resultó evidente la necesidad de reformar el Código de Comercio para armonizarlo con aquel y suprimir disposiciones que resultaban innecesarias.

El Poder Ejecutivo, designó una Comisión de Juristas para la elaboración de un Anteproyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y



Comercial de la Nación, y mediante la sanción de la Ley N° 26994 se aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación, que derogó tanto al Código Civil como al Código de Comercio. De ese modo, la legislación civil y comercial quedó unificada y fundida en un único cuerpo normativo, cuya entrada en vigencia fue en agosto de 2015.

En lo que, respecta a sociedades en nuestro país, se sanciona en el año 1972 la ley 19.550 de sociedades comerciales, la que regula en un solo cuerpo a todos los tipos sociales con una impronta “institucionalista”: impone determinadas normas sustanciales y formales que buscan tutelar el interés general y proteger a los socios minoritarios, a los acreedores y a los terceros.

La sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación por ley 26.994 conlleva varios cambios en relación a la modificación de forma sustancial la Ley de Sociedades Comerciales 19550, así se produce un cambio de nombre por el de “Ley General de Sociedades” y agregando nuevos institutos y regulaciones tales como la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU) y la eliminación del régimen de irregularidad societario.

Lo que debe quedar en claro es que la sociedad, para nuestra ley, no es la empresa, no se identifica con la empresa, la sociedad es el instrumento jurídico que se utiliza para organizar al empresario, la sociedad es el empresario no la empresa. La sociedad es un medio técnico que las personas físicas o jurídicas utilizan para generar una relación personificante con patrimonio propio, nombre propio, órganos propios de actuación y un fin común que genera la actuación en nombre colectivo. La sociedad es una persona jurídica mientras que la empresa no lo es.

Así podemos mencionar en la actualidad lo que nos enfocaremos en este trabajo: las empresas triple Impacto, o también conocidas como empresas B

Estas empresas tienen como foco central los negocios que se crean para ofrecer beneficios sociales o ambientales a través de la venta de productos y servicios, y entienden la rentabilidad financiera como una herramienta indispensable para lograr sus fines, pero no



como su única razón de ser. Son empresas con un ADN propio, definido por el objetivo social y/o ambiental.

Asimismo, Díaz (2016) destaca que las empresas B se diferencian de las empresas tradicionales en que no tienen como propósito central maximizar la rentabilidad financiera de sus dueños o accionistas, y en que incorporan prácticas responsables con la sociedad y el medio ambiente.

CAPÍTULO III

La organización de las empresas

Nuestra sociedad, la que habitamos se ha convertido en una sociedad de organizaciones, a que se debe esto, a que nacemos dentro de ellas, nos educamos por ellas y pasamos la mayor parte de nuestro tiempo invirtiendo en la vida, trabajando para organizaciones, estas son una invención moderna. Ahora bien, si nos remontamos al pasado los faraones emplearon las organizaciones para construir las pirámides, los emperadores de China las usaron hace tres mil años para construir grandes sistemas de riego y un grupo de seguidores de Cristo, se organizaron y crearon una Iglesia Universal, al servicio de una religión llamada católica.

“Ahora nos preguntamos ¿qué son las organizaciones? bueno la podemos definir conceptualmente como un sistema social, en el que se coordinan las actividades que realizan las personas, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y concretos, mediante el reparto de funciones y del trabajo y con una jerarquización de la autoridad y la responsabilidad” (Farina, 1984).

Existen clases de organizaciones y diferentes tipos de ellas, todas pueden ser llamadas empresas, aunque generalmente aplicamos este nombre a las organizaciones diseñadas para la producción de bienes o servicios, cuyo fin es el económico y un



ordenamiento legal acorde con un sistema jurídico determinado. Se puede distinguir entre las empresas y las organizaciones, de las instituciones, pero esta distinción sólo puede admitirse respecto a una diferencia en los objetivos que dan origen a su existencia. Es así que todas ellas, se resuelven en los mismos principios organizacionales básicos y todas satisfacen alguna necesidad humana.

La clasificación de estas organizaciones deberá realizarse en base a sus objetivos o necesidades de esta, y lo que se presenta satisfacer. En cuanto al contexto económico internacional actual, las organizaciones llamadas empresas, armonizan los intereses de las personas, ya sean sus dueños, y su legítimo deseo de obtención de un lucro o el simple cumplimiento de sus objetivos, los deseos de los consumidores y la responsabilidad ambiental y social. Entonces decimos que la prueba de cualquier empresa no es la maximización de la ganancia, sino la obtención de una utilidad suficiente para cubrir los riesgos de la actividad económica y de ese modo evitar pérdidas.

Así nos planteamos que existen dos tipos de organizaciones, unas llamadas lucrativas o con fines especulativos, las cuales están integradas por empresas privadas, que satisfacen necesidades ajenas a ellas mismas, orientadas así a las demandas del mercado y que en dicho proceso obtiene el lucro, luego tenemos las del sector privado mal llamada no lucrativa, las cuales están integradas fundaciones, asociaciones civiles, cooperativas y mutuales, buscando el bien común.

En el libro la “Iniciación a la organización y técnica comercial”, para el autor Idalberto Chiavenato, la empresa es” una organización social que utiliza una gran variedad de recursos para alcanzar determinados objetivos”. (Chiavenato, 2023) Igualmente define que “es una organización social por ser una asociación de personas para la explotación de un negocio y que tiene por fin un determinado objetivo, que puede ser el lucro o la atención de una necesidad social”

Ahora bien, definir que es una empresa, nos permite comenzar a reflexionar sobre los alcances actuales del término y la percepción social. En primer lugar, la Real Academia



Española define a la “empresa” como una unidad de organización dedicadas a actividades industriales, mercantiles, o de prestación de servicios con fines lucrativos y a la palabra “organización” como la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines.

Una importante novedad introducida por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha sido la de reservar el instituto de la sociedad para aquellas organizaciones en las cuales exista una empresa subyacente, para así poder descartar la posibilidad de que, bajo la imagen de societaria, se puedan cobijar proyectos que solo persigan obtener una utilidad apreciable en dinero a distribuirse entre los partícipes del mismo, con origen en el empleo de lo que cada uno hubiere aportado, y en las cuales no exista una verdadera . Ahora bien, sociedad es un concepto jurídico, empresa un concepto económico.

Lo que suele ocurrir generalmente es que la sociedad es la forma jurídica de la empresa económica. Es la forma a la que recurren los socios, empresarios, para actuar unidos, para la realización de un objeto común. Ambos conceptos presuponen el de “organización”. Porque “la empresa es la organización del capital y trabajo.

Desde Nissen, Ricardo A. que sostiene que este aspecto no tiene mayor importancia práctica, que relativiza su importancia, ya que todas las acciones humanas son organizadas. Ahora bien, como ya dijimos, sociedad es un concepto jurídico y empresa un concepto económico, lo que ocurre es que comúnmente la sociedad es la forma jurídica de la empresa económica y ambos conceptos presuponen el de “organización”.

La ley de sociedades en su Art. 1 el cual cita “ Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas”, impone el criterio de la “tipicidad societaria”, otorgándole una doble arista, tanto para atribuir a una sociedad que sea típica, una sociedad formal o una sociedad regular, con independencia del objeto para el cual se constituye, como para organizar las relaciones jurídicas internas de los sujetos,



según determinadas estructuras o esquemas de relación, con fundamento en la seguridad jurídica para los terceros.

Atento a este régimen se pre-establecen esquemas normativos, siendo estos un requisito esencial y se impone a los sujetos la adecuación a alguno de los “tipos” regulados, bajo la sanción de no producir así los efectos propios de su tipo, y quedar regida por lo dispuesto en la Sección IV, “según el Dr. Vitolo Daniel Roque en la Conferencia de Maestros del Derecho hace mención a esta sección, refiriéndose como las sociedades libres o residuales y que van quedando de las cosas que no se van cumpliendo, agrupándose allí” (Vitolo D. , s.f.) en la que se cree que tiene un defecto de homogeneidad.

El concepto de "organización" al que se refiere el art. 1º de la ley 19.550 carece de toda claridad, y el legislador ha intentado justificarlo en la existencia de la idea económica de empresa que subyace en el concepto de sociedad comercial. “Según Nissen la mención de la organización de la definición del contrato de sociedad nada agrega, pues parece muy difícil que se presente el supuesto de inexistencia de empresa o hacienda mercantil cuando es elemento fundamental del contrato de sociedad comercial, por directiva del art. 1º de la ley 19.550, “la realización por el ente de una actividad mercantil de producción o intercambio de bienes o servicios” (Nissen, 2019).

Ello es también aplicable, luego de la unificación del régimen societario, a las sociedades constituidas a los fines de ejercer una profesión liberal, cuya actividad se encuadra dentro del concepto de "producción e intercambio de bienes o servicios".

En el mismo sentido, existe doctrina, que predica que toda asociación que esté compuesta por dos o más personas, con fines de lucro, en la que haya aportes para así obtener utilidades en su aplicación, pero sin explotar una empresa, no constituye sociedad y queda subsumida en algunas figuras de los contratos asociativos, para concluir a partir de la ley 26.994, las sociedades no se denominan más comerciales, pero deben ser todas empresarias, carácter que, a juicio de quienes no adhieren a la aplicación de las nuevas



normas de la sección IV del capítulo I de la ley 19.550 a las sociedades civiles, estas carecen.

El autor Nissen se ajusta al criterio de que toda sociedad, posee como condición de existencia para gozar de personalidad jurídica, que debe desplegar una actividad, enmarcada dentro de la fórmula "producción o intercambio de bienes o servicios" a que cita el art. 1º de la ley 19.550, y de cuyo resultado sus integrantes pretendan obtener ganancias, no concuerda con la conclusión de que esa actividad debe ser de tal magnitud que implique incluirla dentro del concepto de "empresa", más allá de la ambigüedad que para el derecho argentino supone este concepto.

Las pequeñas sociedades informales constituidas por dos o más personas, dedicadas al ejercicio de una profesión liberal proceden a distribuir de inmediato las ganancias obtenidas, puede coincidir en la dificultad de encuadrar esta actuación colectiva en el concepto de empresa, a pesar de que existe miles de emprendimientos en nuestro medio, pero lo cierto es que el art. 1º de la Ley General de Sociedades no hace la menor referencia al concepto de empresa, sino sólo a la necesidad de que la sociedad se dedique a la producción de bienes y servicios, y ninguna duda cabe al respecto, que el ejercicio de una profesión liberal encuadra dentro de esta amplia y generosa fórmula.

Es que, una vez sancionada la ley 26.994 y a los fines de la constitución de una sociedad, ya no importa la naturaleza civil o comercial de las actividades realizadas por esta y cualquier esquema societario previsto por los socios estará comprendido en la Ley General de Sociedades, de modo que no cabe sino concluir que quienes desean constituir una sociedad, tradicionalmente comprendida dentro del ámbito de la sociedad civil, pueden recurrir, en principio, a cualquiera de los moldes previstos en dicha normativa, esto es, una compañía de los tipos previstos en el capítulo II o una sociedad de aquellas previstas en la sección IV del capítulo I, de las cuales ahora estamos hablando.

El concepto de sujeto de derecho, contenido en el art. 2º de nuestra legislación societaria, es abarcativo del concepto de empresa, ya que la actividad de esta última está



relacionada con la producción e intercambio de bienes y servicios. Aparece entonces la personalidad jurídica como un recurso técnico legal, las relaciones internas y externas que origina se dirigen al cumplimiento del objeto social, debiendo enmarcarse en los cánones de la ley de su regulación, como consecuencia de esto la sociedad constituye así una entidad jurídica distinta a los miembros que la componen, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Nuestro sistema legal considera a las sociedades comerciales incluidas en la ley 19.550 -a excepción de las ex sociedades accidentales, o en participación-, como personas jurídicas, distinta de sus titulares, con lo cual mediante este recurso se regula y protege el derecho de asociación con fines útiles amparado por nuestra Carta Magna; a la vez que se posibilita la acción conjunta y enderezada hacia un mismo objetivo: la realización del objeto social.

Podríamos afirmar que el ente sociedad constituye el esqueleto a partir del cual la empresa habrá de sustentarse y desarrollarse en la vida real, mediante el intercambio de bienes y servicios. Será a través de este recurso técnico -sociedad-- que la empresa será titular de derechos y obligaciones, mediante la actuación de sus órganos, conforme a las normas previstas en la Ley de sociedad comerciales.

Así el sistema capitalista, posee como única regla que gobierna a todas las empresas, sean grandes o pequeñas, familiares o sociedades anónimas, y es que el único deber de la empresa es obtener el máximo valor para los accionistas, lo que puede ocasionar muchas veces efectos secundarios no deseados. Para maximizar las ganancias se disminuye el costo lo más posible. Otra alternativa es disminuir la cantidad de beneficiarios del negocio.

Según Normander (2012), el ritmo actual de extinción de las especies es unas 1.000 veces superior al de la época preindustrial. Los científicos han calificado esta caída como la sexta extinción masiva de la historia de la Tierra, y la única provocada por una criatura viviente: que resulta ser la humanidad. La última y más conocida la ocurrida hace 65 millones de años, la cual exterminó a los dinosaurios.

Los cinco factores principales que están conduciendo a esta pérdida de biodiversidad son la transformación de los hábitats, la sobreexplotación, la contaminación, la invasión de especies exóticas y el cambio climático, en contra de esa mirada capitalista que solo se centran en la obtención de ganancias, aparecen nuevos esquemas productivos como las llamadas empresas B.

Las empresas B

La conceptualización y análisis de las sociedades de triple impacto ha ido evolucionando y ha generado interés en la doctrina jurídica y empresarial contemporánea. Aunque no existe una única corriente doctrinaria sobre estas empresas, algunos conceptos y enfoques son recurrentes en las discusiones de expertos.

Si bien estas empresas tienen su premisa definida, como la mejor empresa para el mundo y no solo del mundo, se están redefiniendo el sentido del éxito a la hora de hacer negocios.

“ Se trata de organizaciones –desde grandes multinacionales hasta emprendimientos de garage– comprometidas a generar un impacto positivo en sus consumidores, sus trabajadores, su comunidad y en el medio ambiente en general” (Torino, 2017)

Las empresas llamadas “B”, resultan ser una nueva forma o forma legal de constituir y desarrollar una empresa que no tiene exclusivamente a generar utilidades o resultar rentable, sino que también interactúa con otros agentes externos, como los clientes, proveedores, sociedad y trabajadores.

“Esta empresa son organizaciones que van más allá de su objetivo primordial para desplazarse hacia la búsqueda de un mundo mejor; es decir de empresas “socialmente responsables”, conformando así una tendencia a nivel mundial” (Vitolo, 2018). Estos emprendimientos pueden confirmarse a nivel mundial como sociedades o bajo otra estructura, pero que se relacionan con el instituto societario.

No solo estas empresas están en búsqueda de lucro y rentabilidad, sino además para generar un impacto positivo medioambiental y social, cumpliendo con ciertos estándares



internacionales en materia de gestión y desenvolvimiento económico, financiero y en el mercado. Los que impulsan esta iniciativa suelen señalar tres elementos esenciales que caracterizarían a estas sociedades:

Las empresas y sociedades BIC o B poseen un objeto y propósito ampliado, pues la conformación de la nueva persona jurídica no sólo busca su beneficio económico y el de sus socios y accionistas sino también que sus negocios y actividades generen un impacto positivo en la comunidad y en el ambiente. Así, el propósito de la empresa se define por la prosecución de un triple impacto: (a) económico, (b) social y (c) ambiental —y de allí que se las menciona muchas veces como empresas de “triple impacto”.

John Elkington, empresario y autor británico, acuñó el término "triple bottom line" en la década de 1990. Este concepto propone que las empresas evalúen su desempeño no solo en términos financieros (beneficio económico), sino también en impacto social y ambiental. Elkington aboga por una evaluación más integral de la sostenibilidad empresarial.

El economista y fundador del concepto de "negocios sociales", Muhammad Yunus, ha abogado por la creación de empresas centradas en abordar problemas sociales y ambientales. Su enfoque destaca la capacidad de las empresas de generar beneficios económicos al tiempo que contribuyen al bienestar de la sociedad y el medio ambiente.

En la perspectiva legal, Marcos E. Genoud, jurista argentino, ha abordado la necesidad de desarrollar marcos legales específicos para las empresas de triple impacto. Ha destacado la importancia de adaptar la legislación existente para reconocer y fomentar estas formas de organizaciones empresariales.

Según Güenzani (2016), este autor define al Sistema B como una organización sin fines de lucro que fomenta la creación de Empresas B en la Argentina, asesorándolos y brindándoles las herramientas necesarias para su conformación.

Así estas Empresas B poseen de manera explícita y vinculante una doble misión: por un lado busca generar utilidades razonables para los accionistas, y por otro, construir un valor público de diferentes maneras, que parte de la gestión interna sensata y responsable, como así también continúa con una proyección externa de impacto social o medioambiental.

La certificación de Empresa B tiene un doble efecto: ya que, por un lado, la empresa difiere de sus competidores al comunicar a consumidores, clientes y gobierno de que es un buen aliado para trabajar por una mejor sociedad y un mejor planeta; por otro lado, la empresa mejora su gestión interna al tener que pasar una evaluación en diversos ámbitos realizada por un agente externo.

El Panorama de las empresas B, ya sea en Argentina como en el mundo se ve positivo y esto se debe a las altas tasas de crecimiento, las cuales se van incrementando con el correr de los años. Esto debido al cambio en la manera de pensar de la sociedad, ya sea por el deterioro que ha tenido la misma y del medioambiente, cada vez, el requerimiento es mayor por parte de los ciudadanos hacia las empresas, lo cual ha llevado a que sea importante considerar otros intereses.

Beneficios de las empresas B para el medio ambiente

La sustentabilidad es una fuente de innovación. Mejorar el desempeño ambiental puede ayudar a retener el talento, establecer relaciones más duraderas con sus proveedores y aumentar la confianza de los consumidores.

Se evalúa el impacto medioambiental directo e indirecto de la empresa y sus operaciones. El principal motivo de esta evaluación es comprender como el producto o servicio de la compañía está preparado para resolver problemas medioambientales tales como el acceso a los recursos renovables, su conservación, la prevención de contaminación y uso de sustancias tóxicas o peligrosas, educación, medición o consulta para resolver problemas medioambientales. a continuación, mencionado en particular los siguientes:

- Terreno, oficina y planta: con respecto al desempeño de las instalaciones en cuanto a materiales, recursos naturales, energía utilizada y emisiones totales.
- Provisiones: en relación a la conservación y el uso de la energía, del agua y de los materiales
- Producción: porque se evalúa el impacto ambiental de los canales de distribución y cadena de suministro

Las grandes corporaciones han basado su alto desarrollo en la degradación y destrucción salvaje del ambiente y de los recursos naturales. Debido a la considerada protección del entorno natural, en los últimos años se ha formulado una importante legislación ambiental, la cual se orienta básicamente hacia los modelos de calidad que deben seguir las empresas y sus productos para producir el menor impacto ambiental.

Las Empresas B, son las únicas que realmente buscan mitigar este tipo de impacto creando valor tanto para el medioambiente como para la sociedad. Para poder ver de qué se está hablando, es necesario definir qué es el medioambiente, y focalizar en sus problemáticas actuales apremiantes y cómo podemos revertir esta situación.

El ambiente, es el fluido que rodea un cuerpo, al aire o atmósfera y a las condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad o de una época. Tiene influencia el entorno que condiciona la manera de vivir en la sociedad y que además incluye ciertos valores naturales, valores sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

No cabe duda que este sistema no sólo está integrado por seres vivos, sino que además de elementos abióticos y por elementos artificiales.

Cuando estamos hablando de seres vivos nos referimos a los bióticos, ya sea la flora, la fauna o incluso los seres humanos, en oposición a estos, los seres abióticos son aquellos que carecen de vida. Sin embargo, estos elementos resultan esenciales para la subsistencia de los organismos vivos. Algunos de ellos son el aire, los suelos, el agua, etc. Cuando hablamos de los elementos artificiales incluimos a las relaciones socioeconómicas, donde haya la urbanización, los conflictos dentro de una sociedad, etc.

La escasez de recursos naturales, debido a la mala administración del ser humano en cuidar los recursos naturales, ha producido el aumento en el consumo de energías no renovables y el calentamiento global imponen un nuevo desafío a las empresas: las cuales deberán modificar el estado actual de modelo de negocio por uno modelo que sea más sustentable, que a su vez respete y proteja el medioambiente. No solamente para responder a las demandas transparencia del mercado, sino también para comenzar a construir la única alternativa posible para su propia supervivencia.

No es coincidencia que, en los últimos años, el medioambiente resulte tener más relevancia en la estrategia de las empresas con responsabilidad social empresarial. . Estas impulsan transformaciones en los procesos de producción y promueven actividades de concientización y educación ambiental, en alianza con ONG y las comunidades.

CAPÍTULO IV

Surgimiento de las Empresas B:

Las llamadas Empresas B surgen en los Estados Unidos, cuando los dueños de la marca helados Ben y Jerrey s, tuvieron que vender su empresa debido a un pleito judicial. La venta se realizó a la empresa Unilever en el año 2000, lo que sentó un precedente para desarrollar empresas con un fin no lucrativo. De no suceder eso Las B Corps o Empresas B no existirían como así tampoco esta innovadora forma de emprender, que contradice las bases mismas del paradigma tradicional de la confección y gestión de empresas.

En el año 2000, la Corte Suprema de Estados Unidos obligó a aceptar la millonaria oferta de US \$326 millones por su corporación, a pesar de las negativas. Una de las razones por las que no aceptaban la oferta eran por el hecho que querían hacer una empresa distinta, que fuera sustentable con el medio ambiente y con la comunidad, mediante la utilización de materiales orgánicos. Así por estas razones fue que ambos socios decidieron rechazar la oferta de Unilever, ya que estaban convencidos que estos propósitos que tenían para su corporación no serían llevados a cabo por la multinacional.

Pese a esto el dictamen judicial del caso fue preciso, Los dueños no pudieron demostrar que dentro de los procesos productivos de Ben&Jerry's podría generar más

dinero del que ofrecía Unilever, y como la ley establece que el primer rol de una empresa es maximizar las utilidades para sus accionistas, se vieron obligados a aceptar la oferta de la multinacional. Es así como se empiezan a gestar los pasos para crear B Lab. Esta es una organización sin fines de lucro creada años después del problema que les sucedió a Houlahan y Coen con la Corte Suprema.

La denominación B Corp. es una de las más populares para referirse a los negocios de triple impacto. Este nombre proviene de la certificación otorgada por B Lab, una ONG estadounidense surgida en el año 2006 que promueve esta forma de organización y otorga su certificación a las compañías que asumen ciertos compromisos con sus stakeholders. Esta organización creó la B Corporation Certification, que consiste en un certificado que la organización les entrega a empresas con fines de lucro que cumplen ciertos requisitos. Este certificado constata que las empresas que realizan el proceso con éxito tienen ciertos estándares de transparencia, responsabilidad, sustentabilidad, y performance con el objetivo de crear valor para la sociedad y no tan solo para los accionistas de la empresa.

¿Qué son las empresas B?

Las "Empresas B", denominadas en USA "B Corporations (Benefit Corporations), son de reciente aparición, sin dejar de ser empresas comerciales, unos de sus objetivos primordiales son las acciones por el bien de la comunidad. Así podemos decir que sus titulares no quieren tener la mejor empresa del mundo, sino la mejor empresa para el mundo. "Este es un concepto en evolución que se expande por el continente y que seguramente irá precisando sus contornos mediante aproximaciones sucesivas" (Etcheverry, 2014).

Así, constituyen una nueva estructura empresarial cuya utilidad resulta indiscutible. Reflejan, la existencia en crecimiento de un nuevo ADN empresarial" que utilizará el poder del mercado para contribuir a solucionar los desequilibrios sociales y ambientales. Como pese a su finalidad social siguen siendo empresas y apostando por tanto a la eficiencia, suelen ser más efectivas que las ONG, al mismo tiempo que superan los cuestionamientos que reciben las empresas que apuestan sólo al lucro.

Por adaptarse a las nuevas exigencias de la sociedad civil en materia social y ambiental, se las ha calificado como "las empresas del futuro", las que redefinen el sentido del éxito empresarial, su intención es dar solución a problemas sociales y ambientales. Estas empresas también llamadas de triple impacto, además de la rentabilidad financiera, tienen como objetivo generar un impacto social en las comunidades y un impacto ambiental con prácticas que contribuyan a la mitigación del cambio climático, son responsables con todos sus stakeholders, ya sea con el medio ambiente, con sus trabajadores, con los mismos accionistas, con la comunidad, etc.

Las empresas B combinan el lucro (el cual es completamente válido y aceptado al no tener como finalidad central del desarrollo de la actividad de la empresa ni el asistencialismo ni la filantropía) con la solución a problemas sociales o ambientales.

Las empresas B combinan el lucro (el cual es completamente válido y aceptado al no tener como finalidad central del desarrollo de la actividad de la empresa ni el asistencialismo ni la filantropía) con la solución a problemas sociales o ambientales.

Para que una empresa pueda convertirse en empresa B, debe pasar por un proceso de certificación, en el que se evalúan varias áreas, en las cuales el propósito de la empresa se considera un factor central y en torno a este se construye un modelo de negocios.

7 pasos para ser B



[Ver detalle](#)

Este movimiento global en Argentina está en crecimiento, y en la actualidad son más las empresas y empresarios que buscan la transparencia en sus negocios, y lograr un impacto social y ambiental con el desarrollo de sus actividades, por lo que toda empresa que se quiera incorporar pasa un riguroso proceso de certificación que valida: el cumplimiento de estándares mínimos de desempeño, el ejercicio de sus labores con transparencia, a través de la publicación de sus resultados, y el impacto de sus resultados sociales y medioambientales. Y finalmente incorpora modificaciones legales para proteger su misión o su propósito empresarial en el que se combina el interés público y privado

La filosofía de las Empresas B es probar que las empresas pueden hacerse cargo de resolver problemáticas socio ambientales a través de su negocio. “De este modo, ONGs como entidades sin fines de lucro, fundaciones, entidades civiles entre otras, no podrán acceder a la certificación de Empresa B dado que han sido creadas específicamente para resolver esos problemas”.

La Certificación de Empresa B es para negocios completos, lo que incluye áreas de gestión de dicha empresa. No es factible obtener la certificación de manera individual para sus divisiones, marcas, departamentos o empresas que no tengan el control de su producto o servicio.

Impacto en lo social

Las empresas deben responder a la solución de una dolencia social o un problema en una región determinada, adoptar buenas prácticas como la igualdad en el espacio de trabajo, el trato hacia el empleado y su familia, prácticas comerciales justas y relaciones con proveedores responsables, también mide cómo la empresa trata a sus trabajadores a través de compensaciones, beneficios, capacitación y oportunidades de propiedad que se brindan a los trabajadores.

Según Sistema B, la organización que impulsa y apoya este tipo de empresas en América Latina, “todas las Empresas B miden su impacto social y ambiental y se comprometen de forma personal, institucional y legal a tomar decisiones considerando las

consecuencias de sus acciones a largo plazo en la comunidad y el medioambiente” (Carr, Empresas B: miden su impacto social y ambiental y nos marcan el camino a seguir, 2022)

La categoría también se centra en el entorno de trabajo general dentro de la empresa al evaluar la comunicación entre la gerencia y los trabajadores, la flexibilidad laboral, la cultura corporativa y las prácticas de salud y seguridad.

Así, decir que las empresas B no solo persiguen objetivos financieros para retribuir a sus accionistas, sino que también se plantean objetivos sociales, como proteger al medio ambiente, generar un impacto positivo en la sociedad o promover la transparencia de la gestión. Se amplía entonces el deber de los accionistas y directores para incorporar los intereses no financieros. La organización y todos sus miembros asumen el compromiso de mejora continua de sus impactos sociales. Se podría decir que estamos en una especie de mezcla entre las empresas con fines de lucro y las organizaciones sin fines de lucro.

Cómo se evalúa una Empresa B:



No se debe confundir a las empresas B con las organizaciones que tienen programas de Responsabilidad Social Empresarial (o RSE), ya que la diferencia es que la RSE implica acciones más bien puntuales, que lleva a cabo una empresa, a través de un sector particular.



Por ejemplo, hacer donaciones a una escuela, en cambio las empresas B, por su parte, se proponen desarrollar prácticas innovadoras y transformadoras de la cultura empresarial, colocando las preocupaciones sociales y ambientales en su eje central.

Uno de los pilares importantes de esta empresa es la ética, una base fundacional y está internalizada en la cultura de cada área, por lo que se torna difícil que las grandes empresas transformen su cultura y modelo de negocio actuales, en pos de una visión social de empresa B. Es más probable que encontremos este tipo de compañías en organizaciones más pequeñas.

Impacto en lo ambiental

En cuanto al impacto ambiental, se evalúa el desempeño de la empresa a través de sus instalaciones, de sus materiales, además del uso de los recursos y de la energía, estas empresas miden si los productos o servicios están diseñados para resolver un problema ambiental, incluidos los productos que ayudan en la provisión de energía renovable, conservan recursos, reducen los desechos, promueven la conservación de la tierra, de la fauna, además previene el uso de sustancias peligrosas, contaminantes del medio ambiente todo en pos de ayudar a los problemas ambientales.

Es importante mencionar en este aspecto que nuestro país cuenta en su carta magna con el Artículo 41 el cual específicamente hace mención a cuidado del medio ambiente ya que “consagra el derecho de todos los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”.

El objetivo de esta evaluación es entender cómo el producto o servicio de la compañía está diseñado para resolver problemas medioambientales (acceso a recursos renovables, conservación de recursos, prevención de contaminación y uso de sustancias tóxicas o peligrosas, educación, medición o consulta para resolver problemas medioambientales), en particular del:

- Terreno, oficina y planta con respecto al desempeño de las instalaciones en cuanto a materiales, recursos naturales, energía utilizada y emisiones totales.



- Insumos con respecto al uso y conservación de energía, agua y materiales en sus operaciones.
- Producción porque se evalúa el impacto ambiental de los canales de distribución y cadena de suministro.

Los asuntos medioambientales resultan ser un factor muy considerado para una gran parte de las empresas, y sus razones son varias, entre ellas las regulaciones ambientales internas o externa al país, la estrategia publicitaria y la conciencia ambiental de sus directivos

Un desempeño ambiental de primera línea a nivel corporativo y nacional genera beneficios para la productividad y el éxito económico sostenido por varias razones, entre ellas por respuesta a requisito de gestión de recursos naturales control de la contaminación, las empresas adoptan medida innovadora que mejoran la productividad industrial ya que reduce los insumos elimina los desechos y mejora la eficiencia energética.

Los estándares ambientales bien diseñados pueden inducir a las empresas a desarrollar nuevos productos, técnicas de producción y servicios ecológicamente amigables que reducen los impactos ambientales y el consumo de recursos, y que también ofrecen resultados superiores en valor para quienes compran estos bienes y servicios.

Que es la huella de carbono

La huella de carbono otorga la posibilidad de determinar parte del impacto ambiental de una compañía, identificar sus puntos críticos en el proceso productivo, mejorar su diferenciación frente a competidores y facilitar su alineamiento con los objetivos europeos de reducción de emisiones.

Una de las principales causas del cambio climático es la emisión de dióxido de carbono, y la solución a esto es la disminución de producción y compensar lo que inevitablemente se emite. En nuestro país 69 empresas B, se comprometieron a acelerar la reducción de las emisiones de efecto invernadero para alcanzar la carbono-neutralidad para el año 2030.



El compromiso fue parte de la campaña Net Zero 2030 impulsada por Sistema B, organización sin fines de lucro, la cual impulsa una economía sustentable y brinda certificación de empresa B a las firmas que buscan, más allá del rédito económico, tener un impacto positivo a nivel social y medioambiental.

En la actualidad existen diferentes formas en que las empresas puedan apoyar para la conservación de la huella de carbono, por ejemplo “vendiendo productos sustentables, realizando acciones en la producción para que se reduzca el daño ambiental, creando campañas de concientización y mediante la recaudación de fondos en el cual varias empresas o personas pueden agruparse para conseguir fondos que pueden ser usados en distintas causas” (Neotropic & Vicente Watteijne, 2023)

La ciudad de Buenos Aires se ha comprometido a ser carbono neutral, resiliente e inclusiva, ya que lanzó un plan de acción climática 2050, y a través de este establece acciones, instrumentos y estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales.

Impacto en la economía circular

Las empresas se orientan a una rentabilidad económica, algo imprescindible para mantenerse a lo largo del tiempo. Pero si este sustento económico está soportado en pilares de impacto social y medioambiental, podrá aspirar a un crecimiento sostenible y metas más ambiciosas.

La economía circular es un modelo de consumo y producción sostenible a lo largo del tiempo, mediante el cual las empresas aprovechan los beneficios de los recursos con lo que cuenta al igual que con sus residuos para reciclarlos y luego lo transforma dándole nueva vida a los productos.

Con este proceso logran reducir al máximo el consumo de materias primas, ya que utilizan sus propios recursos, uno de sus objetivos principales es alargar todo el tiempo posible el ciclo de vida de los productos.

Los principios de la economía circular se sustentan en los aspectos ambientales, económicos y sociales, sus pasos de esta son la extracción, fabricación, utilidad y eliminación de los productos. Al momento, en que se ve el efecto del daño medioambiental y el uso desmesurado de los recursos naturales, se genera un modelo económico circular que tenga en cuenta la eficiencia del uso de los recursos.

Esta economía circular tiene como propósito ser sostenible con la sociedad, logrando así una economía que genera empleo, su lema es que no te sirve a ti, puede ser de gran utilidad para el otro, entonces así una de las fuentes debería ser el diseño de los productos para ser reconstruidos a medida del tiempo, dado que, se convierte en materia prima y se regeneraría para otra utilidad, es decir eliminan los residuos



Cuando hablamos de que el propósito de las empresas B sea sostenible, nos referimos a que se concentra en lograr el bienestar a partir del impacto positivo en las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y ambiental. Ciertamente, hasta el momento, las compensaciones y sinergias entre dichas variables continúan en construcción, pero se ha conseguido definir un conjunto de prioridades expresadas en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS).

Los objetivos ODS, constan de un plan global de un total de 17 objetivos y 169 metas para solucionar los grandes retos sociales, ambientales y económicos a los que nos



enfrentamos antes del año 2030 y promover un auténtico cambio de paradigma social y económico en clave sostenible.

Estos objetivos o también podemos llamarlos retos, ya sea en el ámbito de la salud, la desigualdad económica, no solo implican al sector público, también abarca a las empresas privadas, a las organizaciones sin ánimo de lucro y a toda la ciudadanía, estos ODS, representan uno de los mayores consensos a nivel global, fueron acordado en el año 2015 por 193 países miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, refuerzan además la urgencia de cambiar el capitalismo y las empresas triple impacto, como modelo de un nuevo sector en la economía, marcan el ritmo de lo que se conoce como el cuarto sector de la economía.

Se caracteriza por influir directamente en las actividades cotidianas que realizamos, es así que se considera primordial hacer conciencia de nuestro trabajo y el impacto que generamos en conjunto con la sociedad y para ella. Las ODS definen metas e indicadores estratégicos que nos guían a lograr la sostenibilidad en nuestra comunidad, buscando el bien común por medio de acciones transversales y el trabajo intersectorial, interinstitucional e internacional.

¿Cómo se definen las empresas de triple impacto?

La personalidad de las empresas de triple impacto debería actuar como el código genético que condiciona la formulación de objetivos organizacionales y de relaciones públicas, que al igual que el ADN en el cuerpo humano, hace a una empresa y su comunicación, diferente al resto. Aquí introducimos el concepto de ‘propósito’, que se refiere a la razón de ser organizacional porque en estas empresas, el ‘por qué’ supera al logro de rentabilidad ya que trabajan por el bien común.

En concreto, el 77,2% de los/las participantes reconocieron diferenciarse de sus competidores por contar con un propósito social y/o ambiental. Con lo cual, en su misión se encuentra una mirada amplia de los públicos y sus intereses y son únicas porque abogan por el bienestar de las personas y el planeta.

Para conocer más sobre la personalidad de una empresa de triple impacto, se le pidió a los/las profesionales que eligieron las características más representativas entre un conjunto de opciones que se desprenden de la morfología de una for-benefit corporation (Mickels, 2009; Sabeti, 2011) o de una B Corp.

Los resultados indican que lo más importante para estas empresas es generar impacto positivo para las personas (67,1%) y el planeta (58,2%) pero incluso es aún más relevante, aumentar el desempeño socioambiental (68,4%), se observa como la prioridad es mantener el compromiso con el planeta. Un desempeño que no solo considera a los accionistas, sino que incluye una mirada amplia de los públicos con los que se relaciona (48,1%).

Tener un fin social o ambiental no quita relevancia a la necesidad de ser sostenibles también económicamente; de hecho, el 46,8% de las empresas manifestaron que generar retorno financiero estaba dentro de las características más representativas. Otro dato a destacar es que 1 de cada 4 empresas se identifica dentro del cuarto sector de la economía. Si bien es un porcentaje bajo, el resto de las características elegidas se corresponden con el núcleo de esta perspectiva.

¿Que son las empresas B y empresas BIC?

Estas empresas se destacan por poseer elevados estándares en el ámbito social y ambiental, no solo tiene como enfoque central la ganancia de dinero sino además proponen resolver los problemas en pos del bienestar del mundo, son llamadas también empresas impulsadas por el propósito.

Una empresa B suele ser una empresa con ánimo de lucro, la cual ya ha experimentado un proceso de certificación, supervisado por la ONG “B Lab” o “Sistema B”. Las empresas BIC si bien tienen un ADN similar en cuanto a su propósito social y ambiental, atraviesan un proceso de certificación distinto, que en su caso está supervisado por el estado nacional y regulado a través de leyes. Actualmente, existe un proyecto de ley



en Argentina para otorgar beneficios a todas las empresas que entren dentro de la categoría de empresas BIC. Sin embargo, aún este proyecto no ha sido aprobado para implementarse en el país.

Así para la obtención del certificado de empresa B, se debe acreditar que la institución considera además de las ganancias económicas el impacto que sus decisiones tienen en sus empleados, clientes, medio ambiente y la sociedad en su conjunto.

Según datos del año 2022 en el mundo existen 5537 Empresas B certificadas, de las cuales 898 se encuentran en América latina, siendo que cada vez son más las empresas que pretenden transformar su ADN, con el propósito de generar un bien colectivo y obtener la certificación de empresa B.

Los 4 elementos clave de las empresas B

1. Aspiración: Deben indicar una razón por la creación de un impacto positivo en la sociedad y en el medio ambiente.
1. Condición legal: Los dueños y accionistas deben ampliar su deber fiduciario para incluir intereses no financieros.
1. Certificación: Para convertirse en Empresa B deben pasar por un proceso de certificación en donde se comprometen a mejorar sus estándares de gestión y transparencia.
1. Interdependencia: Deben aceptar que son parte de una comunidad con una declaración de interdependencia.

En la evaluación de impacto B se evalúan y estudian los 5 sectores más importantes de una empresa: Gobierno, Trabajadores, Clientes, Comunidad y Medio Ambiente.

Empresas B en Argentina

- carbón neutral



- Aguas Danone Argentina
- Biogreen
- BiopSA
- Fracking Design
- Pura
- El botellón
- Compostame
- PSA
- Martha
- GEA sustentable
- Meraki Consultoría
- RECYCART
- Rosario Bio Energy

Gobernanza: Evalúa la misión general, la ética, la responsabilidad y la transparencia de una empresa. Mide si la empresa ha adoptado una misión social o ambiental, y cómo involucra a sus empleados, miembros de la junta y la comunidad para lograrla. Esta sección evalúa el acceso de los empleados a la información financiera, las oportunidades de los clientes para proporcionar comentarios y la diversidad de los órganos de gobierno de la empresa.

Trabajadores: Evalúa la relación de la empresa con su fuerza laboral. Mide cómo la empresa trata a sus trabajadores a través de compensaciones, beneficios, capacitación y oportunidades de propiedad que se brindan a los trabajadores. La categoría también se centra en el entorno de trabajo general dentro de la empresa al evaluar la comunicación entre la gerencia y los trabajadores, la flexibilidad.

Clientes: Mide el impacto que tiene una empresa en sus clientes al centrarse en si una empresa vende productos o servicios que promueven el beneficio público y si esos productos/servicios están destinados a satisfacer las necesidades de poblaciones desatendidas. La sección también mide si el producto/servicio de una empresa está



diseñado para resolver un problema social o ambiental (mejorar la salud, preservar el medioambiente, crear oportunidades económicas para individuos o comunidades, promover las artes y/o las ciencias o aumentar el flujo de capital hacia empresas con propósito).

Comunidad: Evalúa las relaciones con los proveedores, la diversidad y la participación de una empresa en la comunidad local. Mide las prácticas y políticas de la empresa en torno al servicio comunitario y las donaciones caritativas, incluso si el producto o servicio de una empresa está diseñado para resolver un problema social, como el acceso a servicios básicos, salud, educación, oportunidades económicas y las artes

Medioambiente: Evalúa el desempeño ambiental de una empresa a través de sus instalaciones, materiales, emisiones y uso de recursos y energía. Las empresas responden preguntas sobre sus canales de transporte/distribución y el impacto ambiental de su cadena de suministro. Mide si los productos o servicios de una empresa están diseñados para resolver un problema ambiental, incluidos los productos que ayudan en la provisión de energía renovable, conservan recursos, reducen los desechos, promueven la conservación de la tierra/vida silvestre, previenen el uso de sustancias tóxicas/peligrosas o la contaminación o educan, miden y/o ayudan a solucionar problemas ambientales.

Problemas jurídicos en las empresas triple impacto

El problema jurídico y el vacío legal asociado a las empresas de triple impacto radican en la falta de una regulación específica que reconozca y promueva este tipo de organizaciones. Aunque estas empresas buscan equilibrar objetivos económicos, sociales y ambientales, el marco legal existente no siempre aborda de manera adecuada sus necesidades particulares.

En muchos sistemas legales, las empresas de triple impacto no cuentan con una categorización específica. La legislación empresarial suele estar diseñada para sociedades anónimas, limitadas u otras formas tradicionales, y no considera las particularidades de las empresas que buscan un triple impacto positivo en lo económico, social y ambiental.



La medición del impacto social y ambiental es inherentemente compleja, y las empresas de triple impacto a menudo carecen de orientación legal clara sobre cómo cuantificar y reportar estos aspectos. La falta de estándares y metodologías específicas dificulta la evaluación precisa de su desempeño no financiero.

Las empresas de triple impacto a menudo enfrentan desafíos al abordar la cuestión de la responsabilidad legal en casos de toma de decisiones que priorizan el impacto social o ambiental sobre los beneficios económicos. La falta de orientación legal específica puede generar incertidumbre sobre la responsabilidad de los directivos y accionistas.

Otro conflicto que enfrentan las empresas de triple impacto es el obstáculo en poder financiarse, ya que los inversores y prestamistas tradicionales pueden no comprender completamente su modelo de negocio. La falta de garantías legales específicas para este tipo de empresas puede limitar su capacidad para acceder a recursos financieros.

La superación de este problema jurídico implica la necesidad de desarrollar marcos legales específicos que reconozcan y respalden las particularidades de las empresas de triple impacto. Esto podría incluir la creación de una categorización legal específica, el establecimiento de estándares de medición de impacto y la implementación de incentivos y beneficios fiscales que fomenten la adopción de prácticas empresariales sostenibles



CAPÍTULO V

DERECHO COMPARADO

En cuanto a la ley en nuestro país, más allá de la regulación de sociedades ley 19550, la operatividad en Argentina ante la ausencia de regulación, la práctica muestra que las Empresas B pueden operar bajo la ley mencionada, ello porque las obligaciones necesarias para con los stakeholders pueden imponerse a través del estatuto social.

Si bien el principio de la autonomía de la voluntad que rige en las sociedades comerciales permitiría incluir las modificaciones señaladas al objeto, para adecuar la sociedad comercial actual a la Empresa B e integrar el lucro con soluciones sociales y ambientales”.

Para otorgar su certificación en Argentina, Sistema B exige que los estatutos incorporen dos previsiones, por un lado, seguido del objeto social, deberá especificarse que “en el desarrollo de las actividades descritas en el objeto social, entre otras cuestiones, porque la certificación tiene un costo, que varía según la facturación de la sociedad solicitante.

La Sociedad además de crear valor económico generará un impacto material, social y ambiental, en beneficio de la sociedad, el ambiente y las personas o partes vinculadas a ésta. Por otro lado, en lo que hace a las facultades de los administradores, requiere que se indique que: En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de la Sociedad, sus socios, empleados y los clientes, proveedores y otras partes vinculadas a la Sociedad.

Asimismo, deberán velar por la protección del ambiente. El cumplimiento de la obligación antedicha por parte de los administradores sólo podrá ser exigible por los socios y la Sociedad. De este modo, el derecho societario argentino no genera impedimentos para la conformación de una Empresa B.

No obstante, con el objetivo de promover el desarrollo de los negocios de impacto, en Argentina se presentaron varios proyectos regulatorios: La primera propuesta sobre este tema, fue la que presentó el 17 de septiembre de 2014 la Diputada Cornelia Schmidt Liermann del PRO (CABA) con su proyecto de Ley sobre “Empresas Beneficiosas” pero esta iniciativa no prosperó. el Proyecto de Ley BIC En el año 2016 se presentó en Argentina un proyecto para regular las Empresas B: el Proyecto de Ley BIC.

Sin embargo, perdió estado parlamentario en el 2018, año en el que se volvió a presentar y obtuvo aprobación de la Cámara de Diputados, aunque perdió estado parlamentario en el año 2020 (Connolly, Filippi y Noel, 2020). De este modo, fue presentado nuevamente en marzo de 2021. A continuación, se resumen las características más destacadas de este último proyecto, que sigue la línea de sus predecesores (Proyecto de Ley 0737-D-2021).

Particularmente, en su Artículo 1 estipula que “podrán ser sociedades BIC todas aquellas que decidan constituirse como tales, así como también las ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley”. El Proyecto no propone la creación de un nuevo tipo societario, más bien plantea la incorporación de un régimen particular para estas empresas, aplicable a todos los tipos sociales. De este modo, luego de la denominación

correspondiente, permite agregar la expresión “de Beneficio e Interés Colectivo” o sus siglas.

Las sociedades BIC, según el Proyecto, serán aquellas de la LGS o de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349, en las que los socios aporten capital para obtener un rédito económico y, además, se obliguen a generar un impacto positivo social o ambiental en la comunidad.

Así, deberán incluir en sus estatutos dos cuestiones. En primer lugar, tendrán que especificar en forma determinada el impacto social o ambiental que se obliguen a generar. En segundo lugar, deberán incorporar la exigencia del 75% de los socios con derecho a voto para modificar el objeto y los fines sociales, sin corresponder la pluralidad de voto.

Además, el Proyecto de Ley BIC otorga el derecho de receso a aquellos accionistas que hayan votado en contra de acogerse al régimen, o hayan estado ausentes en la asamblea correspondiente.

En cuanto a las obligaciones de los administradores, se establece que deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de:

- 1) los socios;
- 2) los empleados actuales y la fuerza de trabajo de la sociedad;
- 3) la comunidad, el ambiente local y global;
- 4) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, de tal forma que se materialicen sus fines.

Seguidamente, dispone que el cumplimiento de estas obligaciones solo podrá ser exigible por los socios y la sociedad. Es decir, limita la legitimación activa para reclamar por la misión de bien común, excluyendo de ella a terceros.

Por último, obliga a los administradores a confeccionar un reporte anual elaborado conforme un estándar independiente, auditado por un profesional, sobre los ámbitos en los que la sociedad se ha comprometido a generar un impacto positivo, este reporte será de acceso público y deberá presentarse ante el registro público del domicilio social dentro de un plazo máximo de 6 meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

El registro público correspondiente deberá publicar en su página web los Reportes Anuales presentados por todas las sociedades BIC.

En caso de que se produzca el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley hará perder la condición de sociedad BIC en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El registro público correspondiente informará, mediante publicación en su página web, sobre aquellas sociedades que hubieran perdido su condición de BIC.

Si bien es cierto que las Empresas B ya operan en Argentina sin una regulación particular, también es cierto que las previsiones de este proyecto podrían facilitar el desarrollo de este tipo de negocios. Particularmente, el derecho de receso contribuye a la seguridad jurídica de los inversores no interesados. Todavía más importante, la señalización de las Empresas B a través de la incorporación de la denominación “BIC” resultaría beneficiosa para el mercado, pues ofrecería mayor información a todos los participantes. Además, la obligación de confeccionar reportes anuales sobre el impacto logrado por la compañía resulta importante para fomentar la transparencia y el obrar diligente de los administradores.

En el marco de la pandemia por COVID-19, las empresas triple impacto adquieren un especial valor, ya que realizan giro sustancial en la nueva economía, se vuelve imprescindible la construcción de economías y sociedades más equitativas, inclusivas y sostenibles, y que sean más resistentes a las pandemias, al cambio climático y a los muchos otros desafíos mundiales a lo que nos enfrentamos.

El proyecto de ley de Argentina es uno de los pioneros en América Latina, no obstante, a esto es el que más tiempo de tramitación ha tenido, ya sea por no ser debatido con prioridad o por encontrarse con posiciones encontradas en torno a la propuesta legal que contiene. De aprobarse el proyecto de ley permitiría otorgar un reconocimiento legal a los emprendedores y empresarios que escojan estos criterios de gestión y administración, e impulsa las búsquedas de nuevas formas de organización económica, más inclusivas y sustentables.

Es importante mencionar que ante la posibilidad de constituir sociedades comerciales que tengan la intención de ser de beneficio e interés colectivo, presenta varias ventajas y abre posibilidades para las propias empresas, tales como Pueden asociarse con

empresas que persigan objetivos similares, quedan habilitadas a gestionar con criterios distintos los conflictos sociales y ambientales.

Empresas B en Chile

“En el año 2012 se certificaron las primeras empresas B en Chile, registrándose un crecimiento que ha posicionado al país como líder de Latinoamérica”. Se puede observar que el sitio web de empresas B en Chile arrojó al 20 de diciembre la cantidad de 102 empresas certificadas, contando además que en la misma fecha los integrantes de las empresas B un registro de 110 empresas certificadas. (Sotta, 2024).

Las empresas chilenas certificadas pertenecen a distintos rubros destacándose el de los servicios profesionales y técnicos con 20 empresas en la mayoría de ellas están relacionadas a consultoría, destacan también educación con 15 empresas, otros servicios con 12 y venta al por menor con 9.

En la legislación chilena no hay reglas específicas en cuanto a las empresas B, pero esto no es obstáculo para que las mismas sigan en constante crecimiento siendo una de las más comunes, tales como fundaciones, sociedades o cooperativas, bajo todas esas formas de organización se presentan problemas para el desarrollo de una empresa con propósito.

El artículo 545 del Código Civil chileno, señala que una fundación de beneficencia pública es una persona jurídica de derecho privado, que se forma mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general.

Así, tanto la doctrina como la jurisprudencia concluyen en que una fundación pueda realizar actividades económicas en pos de alcanzar el fin de la entidad (Alessandri, Somarriva y Vodanovic, 2011).

En ese sentido, el Consejo de Defensa del Estado (1995, p. 348) dictaminó que una fundación podía, válidamente, constituir una sociedad anónima como un medio para alcanzar el fin social. Más tarde, esta aproximación fue recogida a nivel legal en el actual artículo 557 del CC: De esta manera, una fundación necesariamente tiene un propósito de bien público y podría desarrollar una actividad empresarial de forma instrumental al fin perseguido. Sin embargo, una Las asociaciones y fundaciones podrán realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrán invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que se perciban de esas

actividades solo deberán destinarse a los fines de la asociación o fundación o a incrementar su patrimonio.

En la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, se discute el proyecto de ley que busca regular la creación y el funcionamiento de las empresas que tengan como fin el beneficio e interés colectivo, boletín Nro. 11.273-03, a través del cual se persigue ofrecer un marco regulatorio a quienes quieran realizar una actividad económica buscando un impacto positivo en la sociedad

Siguiendo esta línea la propuesta regulatoria permite a empresas, cualquiera sea la figura jurídica mediante la cual se organicen, constituirse en empresas de beneficio o interés colectivo, cumpliendo requisitos de transparencia, administración, información especialmente dispuestos para este tipo de empresas. El proyecto de ley se divide en siete capítulos, que contienen normas destinadas a definir “beneficio o interés colectivo” y “empresas de beneficio e interés colectivo” (B.I.C); a determinar el contenido mínimo de sus estatutos, entre los cuales expresamente se considera la declaración de las finalidades, objetivos, obligaciones y principios para alcanzar el impacto positivo o la reducción de algún impacto negativo en la comunidad o medio ambiente; fijar las obligaciones de reporte o información, entre otras materias.

En el año 2018 antes al finalizar el mandato al presidente de la Republica Michelle Bachelet, presento recomendaciones de la antes moción parlamentaria elevando así de 12 a 18 artículos el proyecto de ley, entre lo más relevante se destaca el beneficio de interés colectivo a cargo de la Subsecretaria de Economía, Fomento y Turismo y designar a estas como supervisoras de las empresas en beneficio de interés colectivo.

Una entidad independiente deberá realizar una auditoria externa del informe de sostenibilidad cuyo contenido se extiende, abarcando los principales resultados, riesgos y contingencias en relación con temas de la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y el medio ambiente, con especial consideración al respeto de los derechos humanos, la transparencia financiera, los problemas de corrupción y cohecho y la diversidad en su consejo directivo.

También prevé incluir un listado con las entidades que podrán adquirir la calidad de empresas de beneficio e interés colectivo, encontrándose en ellas las cooperativas y sociedades, excluyéndose a las empresas individuales de responsabilidad limitada.

Las empresas además están obligadas a implementar un conjunto de políticas y metodologías con el objetivo de brindar transparencia en la gestión, llevar practicas anticorrupción y anti colusión, compromiso con la comunidad y el medio ambiente, respeto a los derechos humanos, mejora en las relaciones laborales, promoción de la igualdad y no discriminación, y mecanismos de reclamación a nivel operacional.

Estas indicaciones tornan en dos ideas fascias. La primera es vincular el proyecto de ley sobre empresas de beneficio e interés colectivo con la Política de Derechos Humanos y Empresa, contenida en el Plan de Acción Nacional de DD.HH. y Empresas, aprobado el año 2017, en concordancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos, emitido por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Tras la asunción de Sebastián Piñera como presidente de la República, la Sala de la Cámara de Diputados, por acuerdo de los comités parlamentarios, acordó remitir el proyecto de ley a la Comisión de Economía para un nuevo primer informe. cabe aclarar que Piñera a comienzos del año 2019 le dio carácter de urgencia a la tramitación del proyecto de ley y puesto en discusión en la sesión del 15 de enero de 2019 de la Comisión de Economía.

El desacuerdo que surge del análisis de las actas de la Comisión de Economía y de las entrevistas, se concentra en que si las empresas BIC deben estar sujetas a una fiscalización especial de las autoridades públicas o basta un sistema privado de control. Mientras que en la moción parlamentaria original se pretendía dotar a las empresas BIC de un marco legal mínimo, en las indicaciones propuestas por el Gobierno de la época se buscaba crear una institucionalidad a cargo del sector, a través, por ejemplo, de la designación de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo como entidad supervisora de las empresas de beneficio e interés colectivo.

Empresas B en Colombia

Este modelo está vigente en Colombia hace una década, tiempo en el que 114 empresas han conseguido certificarse como B Corp, representando el 1% del PIB, aunque con mayor énfasis después de la pandemia ya que se ha empezado a entender y a valorar mucho más este sistema, porque se adquiere mayor conciencia de que el éxito va más allá



de lo financiero, pero también se entiende el papel fundamental que juega la empresa privada en ayudar a solucionar los desafíos medio ambientales y sociales, que es lo que llamamos la Triple Cuenta. “Si bien Colombia ocupa una cuarta posición en Latinoamérica, estando con mayor compañía certificadas Brasil, le sigue Chile y luego Argentina, se espera que para el 2025 Colombia cuente con más de 200 empresas certificadas” (Ramírez, 2023).

Antes de empezar con el proyecto de Ley Colombiano vale aclarar que sus motivos son introducir el concepto de las sociedades comerciales o empresas de beneficio e interés colectivo, también llamadas sociedad BIC, su importancia, su existencia en otros ordenamientos jurídicos, y los beneficios que estas aportan ya sea económicos, sociales de este tipo de personas jurídicas.

La Constitución Política Colombiana, en el Título XII del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, Artículo 333, establece la libertad económica y considera la empresa como la base para el desarrollo. Específicamente, el artículo indica que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. En este sentido, se busca hacer una introducción al concepto de Sociedad BIC, su naturaleza jurídica, su necesidad y pertinencia, sus beneficios de acuerdo con el ordenamiento jurídico existente y las condiciones económicas, así como los nuevos elementos que este tipo de persona jurídica agregaría al importante marco que en materia de derecho societario existe en nuestro país

En el año 2016 en El Congreso colombiano se discute un proyecto de ley por medio del cual se busca crear y desarrollar sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo, siendo este un tipo societaria que cualquier sociedad podrá adoptar voluntariamente y así ser identificada como una sociedad que busca el beneficio de sus accionistas, sino proteger el interés de la colectividad y el medio ambiente. Esta iniciativa somete a la actividad de la

Empresa al control de un ente gubernamental a objeto de verificar la satisfacción de las que permiten gozar de la calidad de empresa B, pero varias fuentes mencionan que sería un despropósito a los fines de esta clase de empresas alejándose de la filosofía del Sistema B.

Al igual que la iniciativa chilena la condición de sociedad de interés colectivo puede ser adoptada por cualquier sociedad comercial existente o futura, cualquier sea su estructura jurídica, y en cuanto al objeto social, la iniciativa permite que estas sociedades persigan fines de lucro, estas deben actuar en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente. A diferencia de la propuesta chilena y de lo que hemos denominado “ley modelo”, el proyecto colombiano establece un catálogo de las características que estas sociedades deben cumplir, sin perjuicio de que dentro de su misión desarrollen otros atributos inherentes a su esencia de responsabilidad social corporativa.

La transformación o implementación de Empresas B en las sociedades previstas en el Código de Comercio colombiano (sociedades colectivas, sociedades en comandita y en comandita por acciones, de responsabilidad limitada y sociedad anónima) y en la sociedad por acciones simplificada – SAS regulada por la ley 1258 de 2008 es posible, pero requiere adoptar nuevas disposiciones estatutarias.

Las sociedades previstas en el Código de Comercio presentan una estructura más rígida que la que admite la sociedad por acciones simplificada-SAS. El que una sociedad sea catalogada como una Empresa B implica realizar modificaciones al entendimiento tradicional de las empresas previstas en el Código de Comercio, y en ese sentido es conveniente aprovechar la versatilidad que ofrecen las sociedades por acciones simplificadas. No obstante, existen también otras herramientas fundamentadas en el gobierno corporativo que permiten materializar los pilares y fines de las Empresas B.

En cuanto al proyecto de ley de 2016 del senado “por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo – BIC”, lo que plantea es que cualquier sociedad existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar a su voluntad la condición de beneficio e interés colectivo, Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, que actuaran además en interés del medio ambiente,

por lo que deberá incluir en su objeto social aquellas actividades de beneficio de interés colectivo que pretendan fomentar, también tendrá que incluir en su razón social o denominación la abreviatura BIC, o las palabras sociedad de Beneficio e interés Colectivo, esta condición de sociedad BIC concluirá con la eliminación de la razón social de la abreviatura “BIC”, o en su defecto las palabras sociedad de “Beneficio e interés Colectivo”.

Estas sociedades BIC, tendrán como características, establecer una remuneración salarial ética a sus trabajadores, analizando además las diferencias salariales entre sus empleados mejor remunerado y los menos remunerados con el objetivo de lograr equidad, establecerán subsidios para capacitar y desarrollar a sus trabajadores, mediante programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo, los trabajadores podrán adquirir acciones y lograr así la participación en la empresa. Se amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados, lo que genera estrategias de manejo de estrés, salud mental y física, tratando de lograr así un equilibrio en la vida laboral y la vida privada de los trabajadores. A pesar de ser un proyecto del año 2016 está estipulado la opción de que los trabajadores tengan flexibilidad en su jornada laboral y realicen teletrabajo, algo que se vio muy en la actualidad luego de la pandemia por el brote de Covid-19.

Se supervisan las emisiones de gases invernadero que generan las empresas en su actividad empresarial, para luego así implementar programas para la reutilización de esos desperdicios y aumentar las fuentes de energía renovable utilizadas por la empresa, siempre en pos de cuidar el medio ambiente, un punto clave crucial para este tipo de empresas. De este mismo modo también incentivan a los trabajadores a utilizar medios de transporte ambientalmente sostenibles cuando se desplazan hacia su trabajo.

En unos de los artículos del proyecto promueve que el representante legal de la sociedad BIC, elabore y represente ante órgano social un informe sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la sociedad.

La intervención del Gobierno Colombiano en las empresas B, se inclina en tomar medidas útiles para que las entidades de la rama ejecutiva del poder público elaboren una estrategia articulada de información, visibilización, promoción, creación y desarrollo de sociedades BIC. De igual manera el Gobierno Nacional fomentará el desarrollo de nuevos empresarios, creadores e inversionistas que opten por conformar sociedades BIC bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo, el impacto positivo, y/o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

En cuanto a las cámaras de Comercio implementarán jornadas de capacitación y promoción sobre las sociedades BIC, en sus respectivas jurisdicciones y domicilios, estas sociedades se registrarán por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, así como por las normas aplicables a cada tipo societario.

Empresas B en Perú

Las empresas B en el año 2020 “se materializó a través de la promulgación de la Ley N° 31072, conocida como la "Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo en Perú". Si bien se anticipaba que este enfoque empresarial podría revolucionar el panorama, la realidad ha demostrado que su impacto ha sido insignificante hasta la fecha. Tras tres años de su implementación, apenas se han registrado siete empresas que han adoptado esta modalidad”. (Aguilar Zapata, 2023).

“Bajo este criterio, hay que advertir que el derecho peruano ha enfocado el conjunto de leyes sobre las sociedades y empresas exclusivamente en la generación de riquezas, dejando de lado otras perspectivas. Las empresas modernas buscan dirigir sus actividades económicas a la par de objetivos y metas sostenibles, así como con un compromiso hacia sus trabajadores, clientes, proveedores y comunidad.

Es por eso que el derecho societario debe facilitar a los emprendedores y empresarios peruanos una categoría societaria que se adecue a estos propósitos de beneficio e interés colectivo” (Mendocilla Segura, 2022).



La poca cantidad de empresas B tiene sus razones, una de ellas es que la Ley N° 31072 ha tenido que dar sus primeros pasos en un periodo marcado por la pandemia de la COVID-19, la cual ha tenido un impacto generalizado y abarcador en todos los aspectos de la sociedad, especialmente en los negocios que se vieron obligados a enfrentar el confinamiento y la paralización económica. Esto ha resultado en la desaparición de varios negocios, cuantiosas pérdidas y la imposibilidad de crecimiento para algunos.

Asimismo, se ha coincidido con la inestabilidad política y económica que ha caracterizado al país en los últimos años. Esta situación ha creado un entorno poco propicio para llevar a cabo cambios significativos a nivel estructural en las sociedades, como lo sería la transición hacia la categoría de BIC.

Es esencial tener en cuenta cómo la pandemia ha frenado los planes de crecimiento de numerosas sociedades y empresas que, antes del surgimiento del COVID-19, podrían haber estado en condiciones óptimas para adoptar un propósito de beneficio y considerar la constitución como Sociedad BIC.

Otro aspecto relevante a tener en cuenta es la constante inestabilidad política que ha caracterizado al país en los últimos años y que ha perdurado en el tiempo, generando un entorno poco propicio para la toma de decisiones significativas a nivel empresarial.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el análisis exhaustivo de las empresas de triple impacto en Argentina ha revelado un panorama complejo y desafiante. Estas organizaciones, comprometidas con la generación de beneficios económicos, sociales y ambientales, enfrentan un vacío legal significativo que impacta su desarrollo y operación en el contexto jurídico argentino.

La falta de una categorización legal específica y la ausencia de normativas que abordan las particularidades de estas empresas han generado incertidumbre y obstáculos para su reconocimiento y consolidación. La legislación existente, en su mayoría diseñada para formas empresariales convencionales, no proporciona las herramientas necesarias para respaldar y fomentar el enfoque holístico de las empresas de triple impacto.

Este vacío legal se refleja en desafíos fundamentales, desde la medición y reporte de impacto social y ambiental hasta la falta de claridad sobre la responsabilidad legal en decisiones que priorizan objetivos no puramente financieros. Además, la carencia de incentivos fiscales y beneficios específicos dificulta la capacidad de estas empresas para acceder a financiamiento y recursos necesarios para su crecimiento.

La comparación con experiencias internacionales, como Colombia y Chile, resalta la necesidad imperante de adaptar la legislación argentina para alinearse con las tendencias globales hacia una economía más sostenible y responsable. La creación de un marco legal específico, que reconozca y promueva las empresas de triple impacto, se presenta como un paso crucial para impulsar su contribución positiva a la sociedad y al medio ambiente.

En este contexto, se hace evidente la importancia de la acción legislativa que aborde de manera integral las complejidades y oportunidades que estas empresas ofrecen. La creación de un entorno legal propicio no solo proporcionará certeza jurídica a las empresas de triple impacto, sino que también incentivará su desarrollo y contribuirá a la construcción de una economía más sostenible y equitativa en Argentina.

Argentina cuenta con leyes y regulaciones ambientales que establecen normativas para la protección del medio ambiente. Estas leyes abarcan aspectos como la gestión de residuos, la contaminación del aire y agua, la conservación de la biodiversidad, entre otros. Entre las leyes importantes se encuentra la Ley Nacional de Medio Ambiente (Ley 25.675) y leyes provinciales específicas.

Para ciertos proyectos y actividades, se requiere una Evaluación de Impacto Ambiental, que es un proceso para evaluar y prevenir posibles impactos adversos al medio ambiente antes de la implementación de proyectos.

Argentina cuenta con agencias y organismos encargados de supervisar y hacer cumplir las normativas ambientales. Entre ellas se encuentra la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y las autoridades provinciales. En muchos casos, se



fomenta la participación ciudadana en procesos de toma de decisiones relacionados con proyectos que puedan tener impactos ambientales significativos.

Sin embargo, esto no es suficiente, el daño ambiental sigue en auge y cada vez se pueden observar más desastres naturales. En algunos casos, puede haber una falta de conciencia generalizada sobre los impactos ambientales de las actividades empresariales. Si las empresas y la sociedad en general no reconocen completamente la magnitud de los problemas ambientales, es posible que no se tomen medidas adecuadas.

En ocasiones, los gobiernos y las empresas pueden priorizar el crecimiento económico a corto plazo sobre las preocupaciones ambientales. La creencia de que el crecimiento económico es esencial para el bienestar general a veces puede conducir a la toma de decisiones que no consideran adecuadamente los impactos ambientales.

Cuando no hay una conciencia pública generalizada sobre la importancia de la sostenibilidad ambiental, los políticos y empresarios no sienten la presión para adoptar prácticas más respetuosas con el medio ambiente.

En relación a la responsabilidad o falta de conciencia de las empresas, consideramos que la priorización de los intereses económicos por parte de algunas empresas, a expensas del daño ambiental, puede deberse a una combinación de factores, aunque no todas las empresas comparten esta perspectiva y muchas están adoptando prácticas más sostenibles.

Las empresas a menudo enfrentan presiones para mostrar resultados financieros inmediatos, lo que puede llevar a la adopción de prácticas que maximizan las ganancias a corto plazo, incluso si esto implica ignorar o minimizar los costos ambientales a largo plazo.

Además, en ausencia de regulaciones e incentivos que fomenten prácticas sostenibles, algunas empresas pueden optar por minimizar los costos y no invertir en tecnologías más limpias o en prácticas ambientalmente responsables.

A lo largo del presente trabajo, pudimos visualizar diversos conflictos que existen en materia ambiental. El enfoque de triple impacto (ambiental, social y económico) en las empresas es un concepto relativamente nuevo y su reconocimiento ha ido evolucionando a nivel mundial. Las legislaciones a menudo requieren tiempo para adaptarse a conceptos emergentes y para entender completamente sus implicaciones.

Los gobiernos a menudo priorizan la legislación en función de las necesidades y desafíos más urgentes que enfrenta el país. En situaciones en las que hay otras prioridades legislativas, el desarrollo de normativas específicas para empresas de triple impacto puede retrasarse.

La implementación de legislación sobre empresas de triple impacto puede ser desafiante debido a la diversidad de modelos empresariales y a la complejidad de medir y evaluar los impactos en los tres aspectos (ambiental, social y económico). La elaboración de leyes que aborden adecuadamente estas complejidades puede llevar tiempo.

Puede haber una falta de conciencia generalizada o un interés limitado en la importancia de las empresas de triple impacto en ciertos momentos. La falta de presión social o de la comunidad empresarial para una regulación específica puede ser un factor que contribuya a la ausencia de legislación.

El proceso legislativo en cualquier país puede ser lento y requiere la participación y aprobación de diversas partes interesadas. La creación de leyes implica discusiones, acuerdos y a menudo implica múltiples niveles de gobierno.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Zapata Sandra (2023), <https://es.linkedin.com/pulse/desaf%C3%ADos-y-oportunidades-para-el-desarrollo-de-empresas>, recuperado día 16 de diciembre de 2023.
- Brunetti, Antonio. Tratado del Derecho de las Sociedades, Buenos Aires, Librería El Foro, 2003, T. II, p. 2.



- Carr Juan (2022), Empresas B: miden su impacto social y ambiental y nos marcan camino a seguir, <https://www.redaccion.com.ar/empresas-b-miden-su-impacto-social-y-ambiental-y-nos-marcan-el-camino-a-seguir/>, visto día 16 noviembre de 2023.
- Chiavenato, Idalberto. Iniciación a la Organización y Técnica Comercial Bogotá: Mc Graw Hill p, <https://www.promonegocios.net/empresa/concepto-empresa.html>. visto, 15 de julio de 2023
- Etcheverry Raúl A., 2014, Creación de un nuevo tipo societario de gran beneficio social.
- FARINA, Juan M., 1984, Tratado de Sociedades Comerciales, Ed. Zeus – Rosario, pág. 96.
- Nissen, Ricardo A., 2019, curso de derecho societario, fondo editorial, pág. 101
- Ramírez Carlos, (2023) Vemos potencial para tener en Colombia al cierre de 2025 más de 200 Empresas B. <https://www.larepublica.co/especiales/el-abc-de-las-empresas-b/vemos-potencial-para-tener-a-2025-mas-de-200-empresas-b-3755386>, recuperado 02 de diciembre de 2023.
- <https://uai.edu.ar/facultades/derecho-y-ciencias-pol%C3%ADticas/comprender-el-derecho/maestros-del-derecho/>, recuperado día 25 de junio de 2023
- Sánchez Cannavo, Sebastián, Manuel de derecho comercial, Buenos Aires, ed. Edunpaz 2017, pág. 32.
- Sánchez Cannavo, Sebastián, Manuel de derecho comercial **1**, Buenos Aires, ed. Edunpaz 2017, pág. 36.



- Torino, Manuel, (2017), 5 motivos para transformar tu negocio en un empresa B.
Obtenido de <https://aconcagua.lat/hacer/5-razones-transformar-negocio-una-empresa-b/>, recuperado el día 02 de septiembre de 2023
- Vitolo Daniel Roque, (2018) las empresas B realidad o ficción, pág. 1
- Vitolo Daniel Roque, (2018) las empresas B realidad o ficción, pág. 3
- Watteijne, Vicente FUNDACION NEOTROPIC (2023), bosque empresarial compensa la huella de carbono de tu empresa y conviértete en una compañía responsable con el medio ambiente. <https://neotropico.org/bosque-corporativo/>, recuperado el día 03 de octubre de 2023..
- Empresas B, Santiago de Chile (2023), <https://www.sistemab.org/chile/empresas-b-certificadas-conoce-las-empresas-que-llevan-10-anos-impulsando-el-triple-impacto/>, recuperado 15 noviembre de 2023.

LEGISLACIÓN

- Ley 19550 Ley de sociedades Comerciales
- Código Civil y Comercial de Vélez Sarsfield
- Código Civil y Comercial
- Constitución Nacional
- Ley Beneficio de interés Colectivo de Perú N° 31072





Berazategui, 29 de enero de 2023

Nota de Tutora de Trabajo Final:

Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera “Abogacía”

Estimado Jurado:

Por medio de la presente, la suscripta Dra. María Alejandra Jurado, en carácter de Profesor, comunico que la Alumna Jimena Laura Torres, titular del DNI Nro. 27.183.396, ha desarrollado de manera adecuada el Trabajo Final, bajo el título: **“Las empresas Triple Impacto, su regulación en Argentina y el impacto en la sociedad”**.

Por lo ut supra mencionado se considera:

- 1- Que el proceso del trabajo final para obtener el título de Abogado culmina satisfactoriamente.
- 2- Que ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establece la reglamentación.
- 3- Que se concluye que el Trabajo Final, está desarrollado de modo adecuado para su presentación ante el Jurado.

Sin otro particular la saludo muy Atte.

María Alejandra Jurado